



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,
2014 - 2015”**

PRESENTADO POR:

Bachiller Vianniy POMA ESTEBAN

ASESORES:

ASESOR METODÓLOGO: DR. JAVIER MENDOZA BALAREZO

ASESOR TEMÁTICO: DR. OSCAR GERMAN CHACÓN VALDIVIESO

Para optar el Título Profesional de

ABOGADO

HUÁNUCO - PERÚ

2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 045-T- 2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 144-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 16.08.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por la bachiller **VIANNIY POMA ESTEBAN**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2014 - 2015”**

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodólogo Dr. Javier Mendoza Balarezo, de fecha 14 de julio de 2017, y el informe del asesor temático Dr. Oscar German Chacón Valdivieso, de fecha 14 de julio de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **VIANNIY POMA ESTEBAN**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL HUANUCO, 2014 - 2015”** “debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de setiembre de 2017

UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ OCURTO
Jefa de Investigación y Proyección Social

INFORME N° 025-JMB-2017



AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Javier Mendoza Balarezo
Asesor Metodólogo
Código N° 022866

REFERENCIA: Resolución N° 1539-2017-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: VIANNIY POMA ESTEBAN
Título: "FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015"

FECHA : 14 de julio de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que evidencia la existencia del problema investigado.

- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual en concordancia con los lineamientos de la investigación científica.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto, el bachiller mencionado la ha formulado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a al planteamiento del problema.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, los mismos que se relacionan estrechamente con los problemas de investigación.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, que responden a los problemas de investigación
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas y a lo indicado por los referentes en investigación
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista justifica su estudio de acuerdo a la pertinencia e importancia de su investigación.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de las Normas APA.
- Bases teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de un estudio actualizado, profundo y exhaustivo de las variables de investigación, con las citas pertinentes de acuerdo a las Normas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente, respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta los diferentes aspectos legales existentes.
- Definición de términos básicos, conceptúa los términos, relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de investigación, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de tablas y gráficos, cumple con los requisitos de la universidad y obedece al procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida de la toma de datos
- Discusión de resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario comparando sus resultados obtenidos con resultados de investigaciones realizadas anteriormente y contrastando también con el aporte de tratadistas o expertos
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de las Normas APA (6ª Edición)

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos

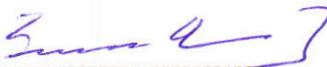
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller VIANNIY POMA ESTEBAN, ha elaborado **la tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad y por la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Es cuanto informo para los fines consiguientes

Atentamente,


Dr. Javier Mendoza Balarezo
DOCENTE DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1539-2017-FDYCP-UAP

Lima, 03 de Julio de 2017

VISTO:

La solicitud N° 0000932 de fecha 03 de Agosto de 2016, presentado por el Bachiller en Derecho **VIANNIY POMA ESTEBAN**, quien solicita se le designe asesores temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada "**FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 20° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo del Proyecto de Tesis y las funciones de los asesores temático y metodólogo respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe asesores temático y metodólogo, para levantar las observaciones formuladas por la Oficina de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante el Informe de Viabilidad de Proyecto de Tesis N°029-T-2017-OIPS-FDCP-UAP, de fecha 07 de julio de 2017.

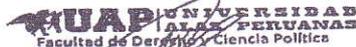
Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes como asesores temático y metodólogo del Bachiller en Derecho **VIANNIY POMA ESTEBAN**, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : Dr. Javier Mendoza Balarezo
Asesor Temático : Dr. Oscar German Chacón Valdivieso

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
Facultad de Derecho y Ciencia Política


Ricardo Alfredo Diaz Bazan Ph.D.
DECANO

RADB/sels.



INFORME N° 002-OGCHV-T-2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Oscar German Chacón Valdivieso
Docente Asesor
Código N° 047159

REFERENCIA: Resolución Decanal N°1539-2017-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER: POMA ESTEBAN, VIANNIY
Título: “FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015”

FECHA : 14 de julio de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el bachiller: POMA ESTEBAN, VIANNIY, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente, respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos, relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de investigación, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.

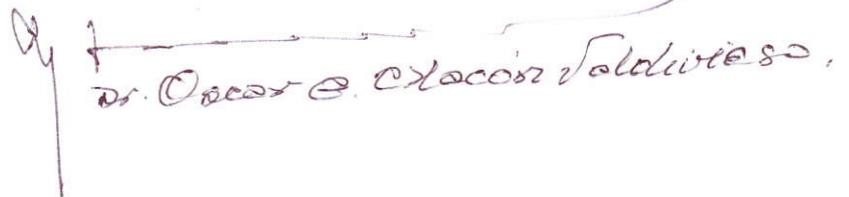
DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller **POMA ESTEBAN, VIANNIY** ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente.


Dr. Oscar E. Chacón Valdivia

RESOLUCIÓN N° 1539-2017-FDYCP-UAP

Lima, 03 de Julio de 2017

VISTO:

La solicitud N° 0000932 de fecha 03 de Agosto de 2016, presentado por el Bachiller en Derecho **VIANNIY POMA ESTEBAN**, quien solicita se le designe asesores temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada "**FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014-2015**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 20° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo del Proyecto de Tesis y las funciones de los asesores temático y metodólogo respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe asesores temático y metodólogo, para levantar las observaciones formuladas por la Oficina de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante el Informe de Viabilidad de Proyecto de Tesis N°029-T-2017-OIPS-FDCP-UAP, de fecha 07 de julio de 2017.

Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

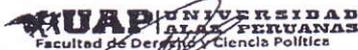
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes como asesores temático y metodólogo del Bachiller en Derecho **VIANNIY POMA ESTEBAN**, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : Dr. Javier Mendoza Balarezo

Asesor Temático : Dr. Oscar German Chacón Valdivieso

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **UAP** | **UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**
Facultad de Derecho y Ciencia Política


Ricardo Alfredo Diaz Bazan Ph.D.
DECANO

RADB/sels.

DEDICATORIA

El presente trabajo, está dedicado a Dios, por darme la vida, a mis padres, hermanos y amigos con todo mi amor y mi gratitud.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por sus esfuerzos y sus sabios consejos.

RECONOCIMIENTO

A mi familia por sus consejos y apoyo permanente, a mis distinguidos maestros en general, quienes me brindaron con toda certeza y seguridad sus conocimientos que han contribuido en mi formación profesional.

ÍNDICE	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.- Descripción de la realidad problemática	11
1.2.- Delimitación de la investigación	14
1.2.1.- Espacial	14
1.2.2.- Social	14
1.2.3.- Temporal	14
1.2.4.- Conceptual	14
1.3.- Problema de investigación	15
1.3.1.- Problema general	15
1.3.2.- Problemas específicos	15
1.4.- Objetivos de la investigación	15
1.4.1.- Objetivo general	15
1.4.2.- Objetivo específico	16
1.5.- Hipótesis y variables de la investigación	16
1.5.1.- Hipótesis general	16
1.5.2.- Hipótesis específicas	16
1.5.3.- Variables	17
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	18
1.6.- Metodología de la investigación	19
1.6.1.- Tipo y nivel de la investigación	19
a) Tipo de investigación	19
b) Nivel de investigación	19
1.6.2.- Método y diseño de la investigación	20

a) Método de investigación	28
b) Diseño de investigación	29
1.6.3.- Población y muestra de la investigación	22
a) Población	22
b) Muestra	22
1.6.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
a) Técnicas	22
b) Instrumentos	22
1.6.5.- Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación	23
a) Justificación	23
b) Importancia	25
c) Limitaciones	26
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1.- Antecedentes de la investigación	27
2.2.- Bases legales	34
2.3.- Bases teóricas	35
2.4.- Definición de términos básicos	62
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
3.1.- Análisis de tablas y gráficos	65
3.2.- Prueba de hipótesis	73
3.3.- Conclusiones	75
3.4.- Recomendaciones	76
3.5.- Fuentes de información	88
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	91
Anexo 2: Instrumento	92
Anexo 3: Matriz de validación	94

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general establecer los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

Es una investigación de tipo no experimental-aplicativo puesto que se sustenta sobre conocimientos pre constituidos en la dogmática procesal penal, de manera que su campo de acción está limitado a resolver un problema de carácter pragmático , con un diseño descriptivo-transeccional o transversal. La población objeto de estudio lo constituyen 40 fiscales y la muestra de tipo no probabilística conformado por la misma población por lo que se trata de una muestra universal o población censal. La técnica empleada fue la encuesta y como instrumento un cuestionario que medó el principio de oportunidad con todas sus dimensiones conformado por 10 ítems, el mismo que fue validado por expertos.

Como resultado y conclusión más importante se tiene que factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015, según la opinión de los fiscales están centrados principalmente en los recursos humanos, puesto que 60% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco así lo indican y el otro factor limitante en un 35% es la deficiencia procesal, porque no cumplen lo indicado en la norma, puesto que existen opiniones paralelas de aplicar lo que indica el Artículo 2 art.350,1,e. del Código Procesal Penal y lo indicado en la resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por resolución de la fiscalía de nación N° 2508-MP-FN.

Palabras clave: Principio de oportunidad, investigación preliminar, Nuevo Código Procesal Penal, investigado, fiscal

ABSTRACT

The present investigation has as general objective to establish the limiting factors of the principle of opportunity in the stage of the preliminary investigation of the Judicial District of Huanuco 2014-2015.

It is a non-experimental-application research, since it is based on pre-constituted knowledge in criminal procedural dogmatics, so that its field of action is limited to solving a pragmatic problem, with a descriptive-transectional or transverse design. The study population consists of 40 prosecutors and the sample of non-probabilistic type conformed by the same population for which it is a universal sample or census population. The technique used was the survey and as an instrument a questionnaire that measured the principle of opportunity with all its dimensions conformed by 10 items, the same that was validated by experts.

As a result and more important conclusion one has to have the limiting factors of the principle of opportunity in the preliminary investigation stage of the Judicial District of Huanuco 2014-2015, according to the opinion of prosecutors are focused mainly on human resources, since 60% of prosecutors in the Judicial District of Huanuco indicate this and the other limiting factor in 35% is procedural deficiency, because they do not comply with the norm, since there are parallel opinions to apply what is stated in Article 2 of the Code Criminal Procedure and what indicated in the resolution of the Public Prosecutor's Office No. 1470-2005 -MP-FN.

Keywords: Principle of opportunity, preliminary investigation, New Code of Criminal Procedure, investigated, prosecutor

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título **“FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015”**, cuya finalidad previa sustentación y aprobación permitirá para optar el Título Profesional en Derecho y Ciencia Política.

El principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago, es decir, es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley. Su objetivo principal es fortalecer la actuación del Fiscal y del abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

Por la importancia del tema consideramos pertinente esta investigación y para la elaboración de la misma se ha seguido el esquema oficial de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas que consta de tres capítulos.

El primer capítulo comprende el planteamiento del problema donde trata de la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, el problema, los objetivos, hipótesis y variables, así como la metodología empleada, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo se refiere al marco teórico, donde se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

El tercer capítulo se refiere a la presentación, análisis e interpretación de los resultados que comprende el análisis de las tablas y gráficos, las conclusiones, recomendaciones o sugerencias y las fuentes de información

Finalmente se tiene los anexos, donde se reporta la matriz de consistencia y el instrumento de toma de datos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

La realidad de la problemática se puede describir a partir de la crisis del sistema formal de la administración de justicia en el Perú y entre otras razones, por la carencia de recursos humanos calificados y recursos logísticos apropiados, así como por la voluminosa carga procesal de los despachos fiscales y judiciales, estos últimos sobredimensionados con la sumarización de los procesos penales, en los que un grueso de casos corresponden a delitos de menor gravedad aun en los actuales en que se han superado ciertos escollos de corrupción institucionalizada, hasta la fecha persiste el panorama sombrío para los usuarios de la administración de justicia principalmente para las víctimas del delito, de alcanzar una justicia oportuna en el distrito judicial de Huánuco.

Si bien es cierto que la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos del estado, este pernicioso hecho sea mostrado de manera más descarnada en los últimos años

donde se han incrementado los niveles de corrupción, en los más altos esfuerzos de Poder Político, situación que no es ajeno a nuestro país, así como a nuestra administración de justicia.

Ante esta realidad sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos los mismos que sean ido implementando paulatinamente en el transcurso del tiempo a través de reformas normas y acciones, pero que luego de su aplicación nos han dejado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general, respecto al ámbito del derecho penal, en el cual se encuentra incurso el tema de investigación, dentro de los problemas más álgidos, que resulta indispensables solucionar los problemas que se encuentran, en primer lugar, el tema de la lentitud paquidérmica con que se desarrollan los procesos penales actualmente con fallos y decisiones tardías inoportunas y muchas veces ineficaces obviando algunas veces los plazos o términos legales previstos en los códigos y leyes dejando de lado aquel aforismo jurídico que señala: la justicia tardía que no es justicia en algunos casos.

Otro grave problema lo constituye la congestión de los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta que nuestra administración de justicia penal solo esta sancionando un mínimo de los crecientes delitos que se cometen lo que origina una clima de impunidad, a su vez la incapacidad de nuestras autoridades y desconocimiento en un mínimo de

aplicación de este principio de oportunidad sabiendo que la ley está vigente en nuestro país.

Los fiscales actuales por deficiencia de aplicación y conocimiento de esta ley fomentan carga procesal cuando debería ser a lo contrario.

Como se puede apreciar, parte de esta problemática, se han pretendido solucionar con la incorporación del denominado Principio de Oportunidad a partir de Decreto Legislativo N°638 del Código Procesal Penal del año 1991, institución Procesal que constituye una excepción a la rigidez del Principio de Legalidad, otorgando a los Fiscales Provinciales la capacidad de abstenerse o de ejercer la acción penal, no formalizando la denuncia conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal y modificado por el nuevo Código Procesal Penal y aplicación fundamentalmente a los delitos menores denominados también bagatela por su escasa importancia y trascendencia social, que constituye como ya se ha mencionado una de las principales causas de la lentitud y congestión en los despachos judiciales del Ministerio Público por desconocimiento o la implicancia de los Fiscales.

Siendo así la motivación y el objetivo principal de la presente investigación es descubrir y analizar los factores que están restando eficacia a la aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito Penal en la etapa de investigación a nivel Preliminar de Sistema Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco.

1.2.- Delimitación de la Investigación

1.2.1.- Delimitación Espacial

Se desarrolló el trabajo en el ámbito geográfico del Distrito Judicial de Huánuco donde laboran los Fiscales tanto titulares como adjuntos corporativos del Distrito Judicial de Huánuco.

1.2.2.- Delimitación Social

El universo social está constituido por los Fiscales, por ello los resultados, y las conclusiones y recomendaciones beneficiarias al Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco que servirá para plantear medidas correctivas concretas para que sea más eficaz y eficiente la aplicación del Principio de Oportunidad.

1.2.3.- Delimitación Temporal

Es un trabajo de investigación de la actualidad, porque la realidad actual exige la efectividad y eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad, orientando la solución de los conflictos del Ministerio Público. El presente plan de tesis se realizará del mes de marzo al mes de julio del 2016.

1.2.4.- Delimitación Conceptual

Se consideró conceptos teóricos según autores en la materia del Principio de Oportunidad en la etapa preliminar.

1.3.- El problema de Investigación

1.3.1.- Problema General

¿Cuáles son los factores que limitan la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015?

1.3.2.- Problemas Específicos

¿Qué deficiencia presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015?

¿Qué deficiencia presenta el sistema procesal respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015?

¿Qué deficiencia presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015?

1.4.- Objetivos

1.4.1.- Objetivo General

Establecer los factores limitantes del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

1.4.2.- Objetivos Específicos

Determinar los inconvenientes que presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015.

Indicar la deficiencia Procesal respecto en la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015.

Especificar la deficiencia que presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015.

1.5.- Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1.- Hipótesis General

Los factores limitantes del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015 son normativos, procesales y recursos humanos.

1.5.2.- Hipótesis Específicas

La deficiencia que presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, son de orden interpretativo.

La deficiencia que el sistema procesal respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, se refieren al tiempo de cada etapa.

La deficiencia que presenta y los recursos humanos respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015 se refieren al trámite documentario.

1.5.3.- Variable

Definición Conceptual

Variable Independiente: Principio de Oportunidad

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción Penal Pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

Variable Dependiente: Investigación Preliminar

Denominada también indagación preliminar o inicio de la investigación necesaria en la mayoría de los casos para el ejercicio de la Acción Penal, el Fiscal actúa con plena autonomía e iniciativa ante la denuncia formulada por la persona agraviada u ofendida por el delito o también actúa de oficio.

Definición Operacional

Variable Independiente: Principio de Oportunidad

Facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción Penal Pública, de abstenerse de su ejercicio, el mismo que en la presente investigación fue medido mediante un cuestionario formado por 9 ítems que midió al mismo tiempo a sus dimensiones como la normatividad, el mismo Proceso y el recurso humano.

Variable Dependiente: Investigación Preliminar

Es la indagación preliminar o inicio de la investigación necesaria en la mayoría de los casos para el ejercicio de la acción Penal, que fue medido mediante un cuestionario conformado por ítems y que también midió a sus dimensiones que en la presente investigación se consideró a la investigación policial e investigación Fiscal.

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensión	Indicadores	Escala de Medición
V.I Principio de Oportunidad	Normatividad	Interpretación adecuada Interpretación parcial Interpretación inadecuada	Ordinal
	Proceso	Atención oportuna Atención inoportuna	
	Recurso Humano	Suficiente y eficiente Medianamente suficiente y eficiente Insuficiente e ineficiente	

V.D Investigación Preliminar	Investigación Policial	Oportuna Medianamente oportuna Inoportuna	Ordinal
	Investigación Fiscal	Eficiente Medianamente eficiente Ineficiente	

1.6.- Metodología de la Investigación

1.6.1.- Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

Teniendo en cuenta la opinión de Hernández y otros (2014), el tipo de investigación es no experimental, aplicativo. No experimental puesto que no existe manipulación de variables, es decir, no hubo un tratamiento metodológico para establecer la influencia de una variable en otra, y es aplicativo porque se sustenta sobre conocimientos pre constituidos en la dogmática Procesal Penal, de manera que su campo de acción está limitado a resolver un problema de carácter pragmático.

b) Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo, explicativo, el mismo Hernández y otros (2014) afirma que con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características, y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis, es decir, responde al nivel descriptivo, porque su finalidad consiste en describir el estado actual de la aplicación del Principio de Oportunidad determinando sus

características y propiedades, así como el propósito del presente estudio será describir situaciones y eventos, cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Responde a nivel explicativo, porque además de describir los hechos y fenómenos, trató de explicar las causas de los eventos, es decir por qué ocurre el hecho y en qué condiciones se manifiesta, que en nuestro caso, se orientó a revelar de manera rigurosa los factores limitantes que están determinando la aplicación del Principio de Oportunidad en la investigación preliminar en el Distrito Judicial De Huánuco.

1.6.2.- Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

La presente investigación se realizó de acuerdo a las etapas del método científico que se inicia con el descubrimiento del problema de investigación, luego la documentación y definición del problema, para continuar con la imaginación de una respuesta probable al mismo, continuando con la deducción e imaginación de las consecuencias de la hipótesis o sub-hipótesis empíricas, diseño de la verificación de las hipótesis o del procedimiento concreto a seguir en su prueba, puesta a prueba o contraste con la realidad de la hipótesis a través de sus consecuencias o sub-hipótesis empíricas, establecimiento de las conclusiones de la investigación, y finalmente extender las conclusiones y generalizar los resultados. (Sierra B., 2007).

Así mismo se empleó el método analítico, el mismo que nos permitió analizar la situación actual de las limitaciones de la aplicación del Principio de Oportunidad en el Distrito Judicial de Huánuco; precisando, analizando y dividiendo

las partes del objeto de estudio en sus partes más elementales. También se utilizó el método inductivo-deductivo para particularizar hechos y generalizar situaciones judiciales.

Se trabajó en base al enfoque cuantitativo y finalmente se aplicó el método dogmático como método principal y fundamental de la investigación jurídica apoyado del análisis sustantivo. Este método consiste en partir de ciertos dogmas o proposiciones discutibles que se suponen como jurídicos y vinculantes, y tiene como fin hacer posible la explicación de las normas del modo más adecuado a las exigencias del caso concreto. También se puede criticar normas jurídicas que tienen deficiencias, no consideran o generan problemas en la interpretación, analizando los vacíos legales.

b) Diseño de Investigación

El diseño de investigación que se utilizó para el presente trabajo es no experimental en su forma transversal, descriptiva explicativo porque se sustenta sobre conocimientos pre constituidos en la dogmática procesal penal de manera que su campo de acción está limitado a resolver un problema de carácter dogmático. Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en un momento determinado una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción.

Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno o hecho investigado que para el presente estudio, consiste en describir el estado actual de la aplicación del Principio de Oportunidad

determinando sus características, propiedades y limitaciones.

1.6.3.- Población y Muestra de la Investigación

a) Población

La presente investigación, tiene como población a 80 Fiscales entre Adjuntos y Superiores Penales del Distrito Judicial de Huánuco dato conseguido en la Oficina de Personal del Ministerio Público de Huánuco.

b) Muestra

La muestra es no probabilística en su modalidad casual u ocasional conformada por 40 Fiscales, los mismos que fueron encuestados mediante un cuestionario para medir los procesos de aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los magistrados especializados en materia penal, en la etapa de investigación preliminar en el periodo 2014-2015.

1.6.4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas

En la presente investigación, se utilizó la técnica de la encuesta que consiste en indagar a un sector de la población sobre determinado problema.

b) Instrumentos

En torno a la técnica de la encuesta, se utilizó un cuestionario para establecer los Factores Limitantes del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.

Para la validez de los instrumentos se utilizó el juicio de expertos, es decir, profesionales conocedores de la investigación jurídica quienes previa evaluación de dichos instrumentos procedieron a su validación. Para la confiabilidad se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach que es un estadígrafo cuyo valor va de 0 a 1. Para dicha confiabilidad, se aplicaron los instrumentos a una muestra piloto, para luego procesar los datos mediante el Software SPSS (versión 22.0). Para ello se considerarán la siguiente valoración:

De 0.0 a 0.5: No confiable

De 0.5 a 0.7: Confiable

De 0.7 a 1.0: Altamente confiable

1.6.5.- Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Práctica. El Principio de Oportunidad surge ante la imposibilidad de perseguir todo los hechos delictivos, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias que se observan en el sistema. Puede entonces decirse que la justificación práctica del Principio de Oportunidad, se resume en tres aspectos: La crisis del sistema judicial, la sobrecarga y congestión procesal.

Es por ello, que esta investigación se realizó con el fin de establecer en qué grado las partes e intervinientes del proceso penal resultan beneficiados o desamparados, en el momento en que se ejerce la aplicación del Principio de Oportunidad. Adicionalmente, determinar en qué delitos se generan más los impactos bien sea positivos o negativos, y determinar si el principio de oportunidad,

es más una política burocrática y no una política criminal en beneficio del conglomerado social.

Así mismo se pretendió evidenciar los factores limitantes más relevantes del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015, con la finalidad de sugerir medidas correctivas y de esta manera contribuir que este poder del estado cumpla con dar bienestar a los ciudadanos con una buena y correcta administración de justicia oportuna justa y equitativa.

Metodológica. La presente investigación se justifica metodológicamente, puesto que los instrumentos elaborados, validados por juicio de expertos y confiables servirán para futuros investigadores, quienes podrán utilizar adaptándolos al contexto de su investigación.

Teórica. El presente estudio, contribuyó al conocimiento de los interesados el principio de oportunidad, puesto que no es muy conocido en muchos casos y en otros tiene limitaciones de orden normativo, procesal y de recursos humanos y hasta financieros.

Se da a conocer todos los factores limitantes del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar, puesto que este principio en el marco del Nuevo Código Procesal Peruano es de por sí sugerente tanto por las consecuencias prácticas que trae su adopción como por la polémica doctrinal que puede motivar.

Legal. Legalmente la presente investigación se sustenta en:

Ley N^a 27664, que modifica y moderniza el Artículo 2 del Código Procesal Penal.

Decreto Legislativo N^o 638, Código Procesal Penal, que incorpora el Principio de Oportunidad, el cual constituye una excepción a la rigidez del principio de legalidad, otorgando a los Fiscales Provinciales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal no formalizando denuncia, conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal y aplicable fundamentalmente a los delitos denominados en la doctrina como delitos de bagatela, por su escasa importancia y trascendencia social, que constituyen como ya se mencionó una de las principales causas de la lentitud y congestión en los despachos judiciales penales.

b) Importancia

Es necesario precisar que la presente investigación dado a su magnitud y trascendencia, nos permitió conocer la importancia que tiene el Principio de Oportunidad y las limitaciones en cuanto a su aplicación en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, para que de esta manera las autoridades judiciales pertinentes puedan socializar esta norma y dar las medidas correctivas para su celeridad en el sistema Normativo y Procesal.

c) Limitaciones

Es entendible que al manejar estos temas investigativos se tenga poca accesibilidad a la información en lo referente a la toma de datos. Otra limitación particular es el autofinanciamiento y el tiempo para todo el proceso investigativo.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

El presente informe de tesis se basa en investigaciones anteriores como es el caso de:

Antecedentes Nacionales

- Brugés Manjarrés, María Carolina (2014). Principio de Oportunidad Dinámica y Tensiones con los Derechos de las Víctimas. Tesis de la Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho. La investigadora llega a las siguientes conclusiones:

Es importante establecer en primer lugar que la acción penal es Pública, y debe prevalecer el interés de la sociedad en la persecución al delito, por tal razón solo por excepción se admite la aplicación de la figura del Principio de Oportunidad, no siendo la acción disponible a capricho de la Fiscalía.

- Ahora, si bien es cierto la titularidad de la acción penal pertenece a la Fiscalía General de la Nación, cuando decide renunciar al ejercicio de la misma, tal proceder está sometido al control de legalidad por el Juez de garantías.

- En lo que respecta a los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.
- En este punto encontramos que la reparación a la víctima debe estar enmarcada con los mecanismos establecidos en la Ley, pero encontramos en este punto que las víctimas en muchas oportunidades no sienten que han sido reparadas conforme a la justicia restaurativa, y es aquí en donde comienza a verse reflejado la vulneración al Principio de Legalidad y Equidad, que en ciertos aspectos las víctimas reclaman ansiosamente dentro de los Procesos Penales.
- Ahora bien, materializando la investigación práctica en nuestro país, encontramos que la causal 6 del Principio de Oportunidad a nivel nacional fue solicitada en el Valle del Cauca con mayor número, en una cantidad de 9 solicitudes. Pero asimismo podemos concluir que por dicha causal realmente no existe mayor demanda, pues a nivel nacional solo 40 solicitudes se presentaron durante los últimos tres años, lo cual nos indica que pocos delitos permiten la aplicación de esta causal.
- Ahora bien, por otra parte, evidenciamos que la solicitud de renunciar a seguir con la investigación penal presenta la mayor demanda con 5.337 solicitudes. Lo que nos permite establecer que tal vez este es un mecanismo utilizado por la fiscalía como dueña de la investigación de descongestionar los despachos judiciales, aplicada desde una perspectiva de la Política Criminal.
- De otra parte, encontramos que un sector de la doctrina opina que el principio de Oportunidad termina con la hipocresía del Estado, que sostenido en el Principio de Legalidad, pues aseguraba perseguir todos los delitos, cuando en realidad se concentraba en aquellos que no afectaran intereses Económicos o Políticos.

- Vergara Cabrera, Elma Sonia y Bazán Barrera, Samanta Yusilu (2014). Principio De Oportunidad Aplicado por los Operadores de Justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, Octubre 2012 - Abril 2013. Tesis de maestría sustentada en la Universidad de la Amazonía Peruana. Las autoras llegan a las siguientes conclusiones:
 - Se efectuó la sistematización relacionada a los estudios previos sobre el Principio de Oportunidad.
 - Se fundamentó científica y, filosóficamente el principio de oportunidad.
 - En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa de principio de oportunidad.
 - En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación obligatoria del Principio de Oportunidad.
 - En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se cumplió el objetivo del Principio de Oportunidad.
 - En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se aplicó el Principio de Oportunidad.

- Hurtado Poma, Juan Rolando (2010). Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el Distrito Judicial de Huaura. Tesis sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El autor llega a las siguientes conclusiones:

- Los Acuerdos Reparatorios en el Distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces.
 - Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del Proceso Penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido
 - Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP.
 - A cuatro años, ya en la actualidad, se requiere de modificaciones legislativas urgentes para revertir ésta falta de operatividad de los Acuerdos, para lograr un instituto realmente alternativo al proceso y que sirva a su finalidad de aliviar la carga procesal y no incrementar procesos por delitos de mínima culpabilidad, de escasa responsabilidad y de bagatela.
- Salas Calderón, Milagritos Vicenta (2014), “nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de huaral, en el año 2014” tesis sustentado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, A través de esta ardua investigación teniendo como base las carpetas fiscales, los datos estadísticos, las encuestas realizadas a los fiscales, imputados(as), agraviados(as) y abogados, puedo dar las siguientes recomendaciones:

Ante el incumplimiento de la primera cuota por parte del imputado, el Fiscal debe de interponer el Requerimiento de acusación directa, sin esperar que por propia iniciativa el imputado decida acercarse a pagar, cuando a través de la experiencia se sabe que no lo hacen.

A la norma legal del Código Procesal Penal debe agregarse lo expuesto en el punto anterior, y la sanción a aplicarse a estos imputados deben ser más drástica la pena.

Antecedentes Internacionales

- Aristizabal, Carolina (2005). En la investigación: “Alcance del Principio de Oportunidad en la nueva Legislación Procesal Penal Colombiana”, concluye: En vigencia del sistema procesal extremadamente inquisitivo, por fortuna superado, el procesado llegó a verse sometido a una posición de inferioridad e inseguridad tales, que sus posibilidades de defensa eran menguadas, casi nulas, frente a la desmesurada potestad de sus juzgadores, incomunicado desde su captura e incluso aislado de asesoría legal, sometido a forzosas indagatorias bajo presión directa o indirecta, sin control ninguno sobre el decreto y práctica de las pruebas y, sobretodo, a merced de la valoración e interpretación de las pruebas determinadas por los mismos juzgadores que magnificaban los elementos incriminatorios mientras desechaban los elementos exculpatorios para arribar a una decisión a la cual no podía tener acceso el procesado.

- Tasayco, Gilberto Félix (2009). En el texto “El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal”, concluye: sí, existen problemas de estructura así como la aparente falta de compromiso de una parte de los fiscales de la república con los beneficios que otorgan los criterios de oportunidad, si somos conscientes de la existencia del asesoramiento convenido de algunos abogados y que rige la “cultura del litigio”

que impera en el sistema, que son el botón que muestra algunos obstáculos que impiden una aplicación exitosa del principio en comentario, parece plausible indicar que los extraordinarios resultados obtenidos en países latino americanos con el nuevo sistema acusatorio, abogan para que se insista en dar a conocer a los fiscales peruanos lo beneficioso que resulta aplicar este principio y reformular con eficacia y eficiencia el sistema de administración de justicia en el país. No obstante, ante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal iniciado en Huaura en el 2006 y que concluirá con Lima, Lima Norte y Callao en el año 2012 (fecha modificada), se considera como primera medida, que el Ministerio Público debe tomar decisiones inmediatas para racionalizar recursos y convertir o crear fiscalías especializadas en Salidas Alternativas o de Terminación Temprana en los Distritos Judiciales donde aún no se ha implementado el nuevo sistema acusatorio oral, con la finalidad que, desde ya, se coadyuve a la descongestión de la sobrecarga procesal actual y a la mejora de la persecución penal, en el sentido de contribuir eficazmente a la solución de los conflictos y al logro de la paz social.

- Miglio, Marcelo, Medero, Cristian y Epifanio, Jorge (2010). El Principio de Oportunidad. Tesis de pre grado presentado en la Universidad Nacional de la Pampa-Ecuador. Los investigadores llegan a las siguientes conclusiones:
 - La instrumentación del Principio de Oportunidad a nuestro entender, es una de las posibilidades reglamentarias que prevé la participación de los sujetos necesarios de la relación procesal, sin que nieguen ni modifiquen sus derechos sustanciales. El representante del Ministerio Público Fiscal con un rol protagónico, debe decidir si, frente al caso concreto, continúa la acción penal en forma plena o si sería procedente el procedimiento mínimo.

Además, el imputado y la víctima deben conciliar y concurrir a la aplicación de los criterios de oportunidad.

- Hemos observado a lo largo de este trabajo que las causales por las que surge este principio, son similares en cuanto a que se refieren al congestionamiento de los tribunales provocando en la mayoría de los casos la paralización del proceso y el dispendio de los recursos procesales de manera innecesaria, logrando con este instituto la agilización, eficacia y economía del proceso.
 - En la Provincia de La Pampa en el año 2009 va a entrar a regir en el nuevo Código Procesal el Principio de Oportunidad: “El tiempo, en última instancia, será testigo del empleo concreto de los criterios de oportunidad para aplicar las penas; también permitirá juzgar si la reforma en este punto fue, precisamente, oportuna”
- Borja Almodóvar Puig en la investigación “Juicio crítico a la existencia de ilícitos perseguibles a instancia de parte y alternativas de solución” UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID cuando los programas de mediación ofrecen mejores soluciones en cuanto a la problemática planteada por la perseguibilidad privada respecto de la aplicación de principios tales como el de oportunidad o mínima intervención del Derecho penal, sería necesaria una regulación expresa de los mismos. Y ello, con la finalidad, tanto de garantizar principios fundamentales como el de presunción de inocencia y confidencialidad, o incluso al objeto de garantizar su ámbito de aplicación. A nivel nacional, aun cuando aún no disponemos de ningún tipo de regulación específica, contamos con una experiencia en mediación en la Ley de Responsabilidad del Menor, que en su art. 19, como manifestación del principio de oportunidad y ante supuestos de delitos menos graves o faltas, faculta al Ministerio Fiscal a desistir de la continuación del

expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos. Dicho artículo regula además someramente el procedimiento y los requisitos sobre los que deberá girar todo el sistema, entre los que encontramos la convalidación final de todo el proceso por parte del Juez.

Adicionalmente, y en el ámbito de la mediación de adultos, nuestro Código penal ofrece determinadas herramientas en virtud de las cuales sería posible imponer medidas alternativas al agresor en el transcurso de un programa de mediación. De entre todas ellas, destacaría la reparación del daño como circunstancia atenuante que prevé el art. 21. La sustitución de la pena por una multa o la suspensión de la ejecución también podrían ser otros mecanismos útiles para favorecer la reparación del daño y evitar la imposición de sanciones excesivamente coercitivas hacia el sujeto activo del delito.

2.2.- Bases Legales

El primer lugar el marco normativo de la constitución política del Perú, artículo 158°. El Ministerio Público es autónomo, el Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría, Artículo 159°, corresponde al Ministerio Público: Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, Representar en los procesos judiciales a la sociedad, Conducir desde su inicio la investigación del delito.

Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla, ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

El segundo lugar el marco normativo del nuevo código procesal pena artículo 2, y sus respectivos incisos en que se aplica este instrumento procesal de la aplicación del principio de oportunidad donde el fiscal se abstiene de la acusación por ser un delito de menor gravedad

Tercero lugar el marco del Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN, la aplicación del principio de oportunidad di acuerdo a estos instrumentos procesal es par el descongestionamiento de carga procesal.

2.3.- Bases Teóricas

2.3.1.- Principio de Oportunidad

Diversas son las concepciones que definen el Principio de Oportunidad, pero en síntesis podemos decir que es la institución procesal que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal.

Supuestos de aplicación El artículo 2° del Código Procesal Penal establece tres supuestos para la aplicación del Principio de Oportunidad (Vargas, 2004):

Agente afectado por el delito (Inciso 1° art.2°)

Es el caso del “infractor-víctima” o agente que resulta víctima del delito que cometió pudiendo ser doloso o culposo para aquellos

de mediana y mínima lesividad social; determinando la falta de interés público de punición, no requiere reparar el daño debido a que el autor ha sufrido una afectación grave sobre sus propios bienes jurídicos o su futuro entorno familiar.

Mínima Gravedad del Delito (Inciso 2°)

Que los delitos “insignificantes” o denominados de bagatela cuya reprochabilidad es escasa y cuando el bien jurídico se protege es de menor relevancia pudiendo ser doloso o culposo, pero se requiere que la pena mínima no supere los 2 años de pena privativa de la libertad, no afecte gravemente el actuar público ni el agente sea funcionario público que genera en la comisión del hecho delictuoso en ejercicio de sus funciones; se fundamenta en políticas descriminalizadoras y efectivo instrumento procesal penal.

Mínima Culpabilidad del Agente (Inciso 3°)

Está referida a la autoría o participación mínima del agente en la comisión del ilícito penal. La mínima culpabilidad del autor debe valorarse atendiendo los casos que la ley faculta disminución de pena por consideraciones personales del autor o el hecho que se investiga; no es procedente si el autor es funcionario público que delinquiró en ejercicio de su cargo.

FINALIDAD:

a) Descriminalización, frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como “bagatela” el Jus-puniendi suspende su ejecución a fin de alcanzar mejores resultados que los efectos que podrían causar la imposición de una pena, es decir se considera los criterios de utilidad de sanción y políticas preventivas especiales y generales, dejando proscrita el absolutismo o retribución como efecto de aplicación de pena.

b) Resarcimiento a la víctima; se permite resarcir el daño a la víctima evitando dilaciones de tiempo resultando esta pronta y

oportuna, evitando además que el procesado sea sometido a los efectos de una persecución en instancia jurisdiccional.

c) Eficiencia del sistema; la aplicación del Principio de Oportunidad debe permitir reducir la sobre carga laboral en instancia jurisdiccional dejando que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley, así mismo debe evitarse el sobrepoblamiento de internos en centros penitenciarios como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del País.

En nuestro País el Principio de Oportunidad tenga una aplicación más amplia a la que viene efectuándose en la actualidad, requiere la realización de una reingeniería que permita a los operadores jurídicos y la comunidad en general tener una visión más amplia de lo que a la fecha puede existir y entender los reales alcances y bondades de esta institución procesal como es el Principio de Oportunidad.

La definición legal del Principio de Oportunidad lo encontramos en el artículo segundo del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°638 modificado por la Ley 30076) que señala que el “El Ministerio Público, con el consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos señalados por el Nuevo Código Procesal Penal introdujo como novedades la figura jurídica del Principio de Oportunidad conforme quedo redactado en su artículo segundo, siendo el Ministerio Público, Titular de la Acción Penal se puede abstener de seguir ejercitando la acción punitiva antes y después de aperturarse la instrucción siempre en cuando se cumplan los requisitos esenciales que señala dicho dispositivo legal.

Pero, este principio jurídico desde su publicación estuvo divorciado y distante para su total aplicación en la práctica

procesal, debido fundamentalmente a la poca difusión y confusión que existía por los Abogados y Litigantes por la no entrada en vigencia de la integridad del Código Procesal Penal, tan sólo vigente algunos artículos del cuerpo de leyes acotado, lo que originaba la marcada confusión con el vetusto Código de Procedimientos Penales del año 1940.

Bajo este contexto, el Jus Puniendi con el objetivo específico de desintoxicar la administración de justicia y darle la eficacia jurídica procesal al Principio de Oportunidad se promulgo en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de Febrero del año 2002 la Ley 27664, que modifica y moderniza el Artículo 2 del Código Procesal Penal, incluyendo en el segundo párrafo el término siguiente: "Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario, no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad".

La aplicación de este principio puede ser extra proceso antes del inicio de una investigación judicial e intra proceso durante el proceso judicial.

Este principio es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago, es decir, es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley.

Su objetivo principal es fortalecer la actuación del Fiscal y del abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la judicialización de un caso penal. Cabe indicar que se puede aplicar este Principio, en los delitos cometidos en forma dolosa o culposa bajo las condiciones establecidas por ley, cuando el ejercicio de la acción es público más no así en los casos de acción privada, la que muy bien puede ser sustituida por la conciliación en los procesos sujetos a querrela. O sea, el Principio de Oportunidad no siempre implica el uso de la conciliación, a la que utiliza como una herramienta para obtener uno de sus requisitos, que es la reparación del daño causado a la víctima del delito.

LEGISLACION COMPARADA:

ALEMANIA

El Principio de Oportunidad tiene sus orígenes en este País a través de la “Ley Emminger” del 04 de Enero de 1924 artículo 153 en virtud del cual el Ministerio Público quedó facultado a abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacción de determinados presupuestos como son:

- a) Reparar el daño ocasionado.
- b) Otorgar prestaciones de utilidad pública.
- c) Cumplir determinadas obligaciones.

ESTADOS UNIDOS

Entre el 75% y 90% de casos se resuelven bajo criterios de oportunidad. Mediante el denominado “Plan Bergaming” el inculpado se declara culpable, renunciando a que su caso sea visto en juicio e incluso a la posibilidad de que salga absuelto. El poder discrecional del Ministerio Público es muy amplio, no es regulado.

ITALIA

A fin de evitar el juzgamiento o concluir lo iniciado existe el proceso abreviado ó “paterggimento” que se basa en el acuerdo realizado o el Ministerio Público y el Imputado sobre la posible pena siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de pena privativa de la libertad.

ARGENTINA

Se apertura un procedimiento de prueba que detiene la acción penal, cumplido el período de prueba satisfactoriamente se declara extinguida la acción penal, para lo cual debe haber:

- 1) Consentimiento de imputado;
- 2) Reparación del daño, y
- 3) No haber cometido un delito anterior.

COLOMBIA

El Principio de Oportunidad no es una discriminación sobre la conveniencia o no de su aplicación, debido a que está regulado en el artículo 60 de la Ley 81 de 1993 que modifica el artículo 38 del C.P.P., donde se señala los delitos que admite desistimiento. Aquí se denominan “conciliación” y es factible aplicar en:

- 1) Indagación previa, previo acuerdo se expide resolución inhibitoria.
- 2) En Instrucción, luego de expedido el auto admisorio, pasado diez días siguientes debe realizarse la audiencia de conciliación, si prospera se expide la resolución de preclusión.
- 3) En el Juzgamiento; Hasta antes que quede ejecutoriado la sentencia definitiva. El reconocimiento del acuerdo se declara mediante “auto de casación de procedimiento” por tratarse de

causal objetiva de extinción de la acción penal. La conciliación es sobre contenido estrictamente económico.

2.3.2.- El conflicto

2.3.2.1.- Teoría del conflicto

El estudio del conflicto es central para la comprensión de las relaciones interpersonales grupales o sociales, organizacionales, internacionales, así como de la estructura social y cultural presentes en un lugar, y tiempo determinados. El conflicto es un fenómeno natural, inherente a la condición del ser humano y se presenta en todo los tipos de relaciones, así como en sus diferentes niveles, el personal o intrapersonal, dado que entre los diferentes tipos de relaciones y niveles de conflicto existe una dinámica y unas características que son comunes a todos ellos, es pertinente entonces, realizar un análisis conjunto y comparativo de ellos en opinión de LEDEZMA, desde “que el hombre comenzó a vivir en sociedad el conflicto ha coexistido con él, como respuesta a la limitación de recursos, a la insatisfacción de necesidades, a la defensa de valores y a equivocadas percepciones fruto de una deficiencia de comunicación a su criterio, podemos decir de manera genérica que el conflicto de incompatibilidad entre las dos partes, es una interacción en la que prima el antagonismo”. Citando a Folberg Taylor señala que define al conflicto como un conjunto de proposiciones, conductas divergentes.

Boulding determina que el conflicto es una situación de competencia en que cada uno de las partes, consiente mente desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de la otra.

Pruitt y Rubbin es el conflicto de intereses o creencia que hace que las aspiraciones corrientes de las partes no puedan ser alcanzadas simultáneamente.

Finalmente, Boardman y Horowitz definen al conflicto como una incompatibilidad de conductas, cogniciones y o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social.

De toda la definición propuesta la autora concluye en que hay una idea común a todas ellas el conflicto está presente cada vez que ocurre actividades incompatibles, se produce a todos los niveles del comportamiento humano y puede ser interpersonal cuando surge entre individuos o grupos de estos.

Conflicto entonces es la percepción que tienen dos o más personas o grupos o naciones, de una incompatibilidad de sus acciones u objetivos lo cual le genera tensión esta percepción puede ser precisa o imprecisa pero las personas en conflicto, sienten que la ganancia de uno de las pérdidas del otro, donde el conflicto significa involucramiento, compromiso y preocupación, en tal sentido si es comprendido y reconocido, puede estimular el mejoramiento y la renovación de las relaciones humanas, mientras exista los seres humanos los conflictos continuaran.

Lo importante no es si existe o no las diferencias sino como se asemeja, por esta razón el campo de la conciliación entendemos la resolución de conflictos como una manera pacífica respetuosa y mutuamente satisfactoria de solucionar el problema o al menos reducir y poco a poco poner fin a un conflicto.

Las investigaciones señalan la posibilidad de resolver un conflicto según el tipo de conflicto habiendo comprobado y experimentado en la vida cotidiana que los conflictos de interés son sencillos de resolver mientras los que refieren valores presenta mayor dificultad, las necesidades humanas básicas de los conflictos y su resolución , la presencia de un tercero neutral el conciliador puede ser de gran ayuda en la resolución de

conflictos particularmente cuando las partes se perciben unas a otras incompatibles, el solo hecho de que tengan la intención de solucionar a través de un conciliador puede ser clave para solucionar el conflicto ya que por medio de su conocimiento, experiencia y dominio de las técnicas adecuadas puede lograr que las partes consideren y vean alternativas de solucionar sus problemas que sin su asistencia no hubieran podido resolver el problema.

Es así que aun en los temas más complejos el conciliador puede ayudar o dar asesoramiento de soluciones de su caso ¿porque ocurrió? o ¿cómo ocurrió?, verse como enemigos como por ejemplo factores económicos, políticos, ideologías y creencias interviniendo e influyendo en el mutuo acuerdo de percepción negativa, es así como trata de solucionar el conflicto vivo y latente donde elimina definitivamente al problema.

De lo relatado se pueda afirmar que la conciliación como medio de resolución de conflictos, que es un campo multidisciplinario que amalgama al derecho, el aporte que la óptica y la técnica de cada uno de estas disciplinas pueden proporcionar la solución de un conflicto con el fin de hacer que la conciliación es una herramienta en la construcción de una cultura de paz.

2.3.2.2.-Fuentes de Conflicto

Existe diversas fuentes conflictivas generalmente estas se combinan dando pie a la formación de un conflicto latente en tanto que este factor influirá en la forma como se conducirá la audiencia de conciliación a fin usar ciertas estrategias del conciliador para buscar una salomónica solución al problema, en estas fuentes identificamos a los siguientes:

Los Hechos: las fuentes principales del conflicto se encuentran en la parte cognitiva de los actores en conflicto, lo cual surge por un desacuerdo sobre lo que es.

Los Recursos Escasos: la discusión se centra en quien obtendrá tal cosa o beneficio explícito de la distribución de recursos tangibles como intangibles

Las Necesidades Humanas Básicas: las necesidades son tan vitales como el vestido, alimento, vivienda que deberían respetarse para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente, es el desacuerdo y descontento genera el conflicto por falta de valores y comunicación, dialogo, otros.

Los Valores: las diferencias en cuanto a lo que debería ser como factor determinante de una decisión de política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto por el ejemplo, los abogados que cometen faltas a la ética profesional debe ser sancionados drásticamente.

La Relación: el estilo de interacción reinante entre los actores en conflicto, la calidad de comunicación, las percepciones que posee cada uno de las partes generalmente el tipo de la relación es accidentada o negativa que facilita el surgimiento de desacuerdos y conflictos.

La Estructura: es la interacción de los actores en conflicto lo cual fomenta desigualdad asimetría de poderes, concurrentemente, eventualmente la opresión, ejemplo, la estructura de la familia fomenta conflictos por el mayor poder que tiene uno de los cónyuges sobre el otro.

Ledesma considera sobre los orígenes del conflicto que se produce a causa de diferencias sobre recursos, necesidades entre individuos.

Ross Stanger refiere que el conflicto es la situación en la que dos o más seres humanos desean objetos que puede ser obtenido por ambas partes.

Entonces se puede afirmar que no hay nada más frecuente que lidiar con el conflicto, requiere de una adecuada expresión y manejo de las diversas perspectivas, sistema de valores y creencias e intereses de las partes, esencialmente escuchar a las partes encontrar activamente una solución consensuada al conflicto.

2.3.2.3.- Elementos del Conflicto

El conflicto está compuesto por tres aspectos esenciales:

Situación Conflictiva los intereses de las partes no son conscientes, pero si interdependientes, incompatibles que podemos encontrar situaciones conflictivas.

Partes primarias o secundarias, terceros, intereses, necesidades y valores.

Actitudes Conflictivas los individuos involucrados en el conflicto tienen temores, dudas, percepciones contrapuestos.

Percepción los individuos aprecian la realidad de diversas maneras lo que a corto tiempo genera problemas es por ello en una situación conflictiva las partes desarrollan una serie de procesos que distorsionan la imagen de la contraparte o la realidad y asume posiciones de víctima frente a otro.

Emoción son fuentes condicionantes de las acciones y actitudes, son una variante constante en una situación de conflicto.

Comunicación un dialogo defectuoso produce peligrosos y malos entendidos donde las partes tienden a ver las cosas desde sus propias perspectivas.

Comportamientos conflictivos frente a un conflicto pueden asumir diferentes comportamientos y muchas veces negativos. Estos comportamientos se manifiestan en un sentido bidireccional, según sea las perspectivas de una u otra parte.

Formas Alternativas de Solución de Conflictos

Ormaechea choque señala que cuando dos o más actores en conflicto deciden actuar para dar una solución a la relación conflictiva, puede optar por cualquiera de las siguientes formas:

En Primer Lugar, los problemas pueden solucionarse a través del poder, es la solución más rápido, en todo basta con una decisión unilateral impuesta sobre la contraparte.

En Segundo Lugar, la solución basada en la aplicación de criterios normativos en general, no solo la aplicación del derecho sino también la costumbre que tienen las ventajas de ser criterios, objetivos preexistentes al conflicto que podrían aplicarse para dirimir el caso.

En Tercer Lugar, las soluciones se basan en la satisfacción de los intereses y necesidades, tiende a ser más favorables para ambas partes, finalmente resulta muy fácil entender las diferencias entre estas tres formas de solución de conflictos Ledesma añade que la solución del conflicto se da bajo las siguientes denominaciones:

La Autodefensa la acción directa de las partes, es la forma primitiva que ha tenido el hombre de solucionar sus conflictos, guiado muchas veces por sus instintos de venganza y supervivencia.

La Autocomposición es una de las formas de solución de conflictos donde prima solo la voluntad de las partes involucradas en el, la voluntad de ser unilateral ejemplo caso del allanamiento.

Acalá Zamora como un mecanismo altruista, las partes hacen renuncia a la magnitud de sus pretensiones en aras de lograr una solución.

La Heterocomposición la característica esencial de la tercidad, una persona ajena a las partes que va decidir el conflicto, es el juez que opera a través del proceso judicial, que las partes en conflicto necesariamente deben acudir a una persona para solucionar su conflicto.

A esta persona se le llama juez ya no lo nombra uno o ambas partes, sino el estado de esta manera nace el proceso.

Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Las MARCS son procesos que guardan una característica y lógica diferente del proceso judicial, además son las herramientas que facilitan el tratamiento de conflictos adecuándose a las características.

Los MARCS no tienen por fin:

Desplazar con el proceso judicial.

Convertirse en único medio de solución.

La tenencia se observa a largo plazo es llegar a ver medios apropiados a través de los cuales los terceros identifiquen el procedimiento más idóneo es decir debe determinar canalizando las MARCS.

Negociación es un medio de resultado de solución de conflictos con el propósito de llegar a un a u acuerdo.

Mediación las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero.

Conciliación similar a la mediación el rol del tercero es más activo, este propone soluciones sin obligar a las partes a aceptarlas.

Arbitraje las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre los méritos de los argumentos.

2.3.3.- La conciliación

Como fin primordial, servir de remedio a situaciones en conflicto, etimológicamente la “Conciliatio” proviene del verbo conciliare significa concertar, ponerse de acuerdo de las dos partes en una controversia de intereses voluntariamente esta manifestación de conciliar intereses a nuestro trabajo el conflicto con transparencia jurídica, no todos los conflictos existen trascendencia jurídica, que podrán ser conciliados, existe restricciones de orden social Público.

La Ley de Conciliación Extrajudicial regula expresamente dicha prohibición art. 9 dejando la posibilidad de conciliar las relativas cuantías de la reparación civil derivada de la comisión de delitos.

El manual teórico del curso de conciliación señala que proviene del vocablo latín Conciliatio, Conciliatonis (A.), que significa componer, ajustar los ánimos de quienes se estaban opuestos entre sí.

Guiller o Cabanellas, formula de arreglo concertados en las partes, transigente de las partes con el objeto de evitar el pleito.

Primer caso las partes se avienen, segundo libertad para iniciar las acciones que le correspondan.

Rodríguez, es medio de evitar el litigio, su objetivo es estimular las partes decidan amigablemente sus diferencias.

Couture, señala el acuerdo de partes que mediante renuncia allanamiento transacción hacen innecesario el litigio (Ledesma Narvaez, 2000).

Nuestro sistema procesal contempla una solución del conflicto litigioso antes de emitirse sentencia y luego de sanear

el proceso, constituye un acto procesal obligatorio y bajo la dirección del juez, las partes proponen una fórmula conciliatoria o en casos el juez invitara a conciliar con el objeto de poner fin al Proceso Litigioso cuyos acuerdos tienen efectos de cosas juzgada y sancionada.

La conciliación es el acuerdo del conflicto entre dos partes por voluntad propia o con la intervención de un tercero.

Omar Echea Choque, es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual uno o más personas imparciales, conciliador o conciliadores, asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto, todo el esfuerzo con la asistencia del tercero para:

- ✓ Lograr su propia solución.
- ✓ Mejorar la comunicación, entendimiento y empatía.
- ✓ Mejorar sus relaciones.
- ✓ Minimizar, evitar la participación en el sistema judicial.
- ✓ Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento para resolver un problema.
- ✓ Resolver conflictos subyacentes (Ormachea Choque, 2000)

De otra parte, desde el punto de vista de la psicología, consiste en un proceso en el que existe una situación de conflicto entre una o más personas quien o quienes se someten a la intervención de un tercero e imparcial que desarrolla parte activa y quien dirige y orienta previo conocimiento de la situación de conflicto y por manejo de la comunicación, propone las fórmulas de arreglo que busca la solución.

Artículo 3º del reglamento de la ley D.S. NO 001-98 JUS, un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses fundado en autonomía de la voluntad.

Concluir, la conciliación es un instrumento por medio del cual las partes en conflicto, se someten a un trámite conciliatorio para

llegar a un acuerdo de todo aquello susceptible de transacción permitido por ley, objetivo imparcial.

a) Principios:

La ley vigente 26872 de conciliación y su reglamento aprobado, Los Principios que rigen son:

Equidad: El objetivo es de acuerdo, equitativo e igualitario para las partes en conflicto.

Veracidad: Necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia.

Buena fe: Entenderse es obligación de las partes de actuar sin estar guiado por intereses personales.

Confidencialidad: Antes y durante la audiencia no podrá ser divulgado por las partes ni por el conciliador.

Imparcialidad y neutralidad: El conciliador durante el procedimiento será neutral e imparcial con las partes.

Legalidad: Debe respetar el orden jurídico existente.

Celeridad: Una solución rápida y pronta.

Economía: Elimina el tiempo, ahorra los costos de dicho proceso.

b) Diferencia Entre Conciliación y otros Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Estudiar los medios alternativos de resolución de conflictos, existe una serie de mecanismos alternos al procedimiento judicial para la solución de los conflictos de los miembros de una sociedad, en nuestro país los llamados MARCS son de mayor aplicación además de la conciliación mediación y arbitraje, con intervención de un tercero o negociación según Rogué J. Caivano, en los Estados Unidos se les llama mediación mientras que en otros países América Latina se les denomina conciliación

en argentina en cambio se usa ambas denominaciones para los conflictos de naturaleza civil o comercial, la denominación es mediación para los de naturaleza laboral conciliación (Tumes Risco, 2012).

c) La Negociación:

Significa trabajar para lograr no un acuerdo sino un mejor acuerdo, es la ciencia y el arte de asegurar un acuerdo entre dos o más partes interdependientes entre sí, desean maximizar sus propios resultados.

La negociación desde este punto de vista se caracteriza por que son únicamente las partes quienes en el proceso negocial tienen el manejo directo del desarrollo y solución del conflicto así mismo se puede clasificar de la siguiente manera:

Negociación distributiva: Mediante la cual beneficio para uno se traduce inmediatamente en perdida para la otra, lo que gana uno pierde el otro.

Negociación integrativa: Conocido como negociación basada en intereses que busca una solución de conflictos o problemas que lo aquejan, en vez de manejar el problema en forma competitiva fijando los puntos de resistencia, niveles de aspiración y metas, las partes desarrollan a una metodología orientada a resolver el problema que aqueja ambos.

Negociación racional: Tomar las mejores decisiones para ampliar el servicio a los propios intereses, debe tomarse la decisión más acertada que convenga llegar a un acuerdo.

d) La mediación

El objetivo de encontrar opciones considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades, mediante la mediación se señala la intervención en la disputa o negociación de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder autorizado de decisión, que ayuda a las

partes a en la disputa alcanzar voluntariamente a su arreglo mutuamente, lo que se quiere es que el mediador aumente la probabilidad que se llegue al acuerdo más integrativo cuando existe una zona de regate positivo.

Otros autores consideran que la mediación tiene el propósito de resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como de proporcionar un foro para la toma de decisiones.

e) El arbitraje.

Es un medio de solución de conflicto intersubjetivos, vía alternativa al proceso judicial para solucionar controversias, la existencia de un convenio arbitral impide a los jueces y tribunales conocer de las cuestiones litigiosas sometidas a arbitraje, mediante la excepción de convenio arbitral es el acuerdo por el que ambas partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellos respecto de una determinada relación jurídica contractual sean o no materia de un proceso judicial (arbitraje, pueden someterse a Arbitraje las controversias determinadas sobre Las cuales las partes tienen disposición), el arbitraje se inserta en el heterocompositivo por que la solución proporciona un tercero quien impone su decisión a las partes.

f) El Ministerio Publico el Fiscal y la Investigación Preliminar

Ministerio Público:

Es el organismo que representa a la sociedad ante los tribunales para proteger la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, lo cual tiene dos organismos máximos, el fiscal de la nación que lo preside y la junta de fiscales supremos, la constitución no expresa la estructura interna del ministerio público, es por ello que se puede afirmar también que cuando el estado asume el monopolio de la penalidad surge la necesidad de contar con funcionarios

públicos dedicados a la investigación de los delitos, actuando en nombre de la sociedad agraviada (Marcial, 1996).

Se justifica entonces la existencia del ministerio público por la necesidad de defender los intereses de la sociedad afectados con la comisión de los delitos (Marcial., 1996), los organismos del estado tienen funciones propias que no pueden confundirse con esta de defensa social muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, la cual contraviene sanciones que resulte agraviado con la comisión del delito, existen otros delitos los llamados de peligro en que no hay agraviado concreto (Domingo, 1998), como es el caso de las infracciones contra la salud pública y de ignorarlos el juez quedaría en la impunidad, en todo estos casos la intervención del ministerio público es decisiva para denunciar el delito y sancionar al autor.

g) Evolución Histórica del Ministerio Público.

Su origen histórico aparece en Francia a comienzos del siglo XIV se dicta una ordenanza que se crea un representante especial para que al mismo tiempo que vele por los intereses del estado defienda a la sociedad, especialmente en el campo de los delitos, en España en el mismo siglo XIV se crea el procurador general del rey, encargado de defender los derechos de la corona así como de la sociedad para el caso de los delitos, al instalarse la corte suprema de la república en febrero de 1825 con los vocales se nombra al fiscal, su contorno aparece en el reglamento de tribunales el año 1854 y con más precisión en la ley orgánica de 1912 su nombre era ministerio fiscal convirtiéndose en la actualidad en ministerio público con algunas variantes su función principal ha sido de carácter judicial especialmente en el rama penal, antes de la creación de las fiscalías en lo administrativo en la Corte suprema y de las procuradurías, tenían a su cargo la defensa de los intereses del estado y era parte en las demás que se les formulaban.

El ministerio público aun que ya no integra el poder judicial, representa el interés social, está encargado velar la pretensión punitiva, Manzini señala la sanción de los delitos teniendo en el ejercicio de sus funciones que desempeña su punto de vista sin obedecer órdenes superiores con excepción de la jerarquía funcional (Victor, 2000), el ministerio público es el titular de la acción penal, cubas señala el reglamento provisional que dictó el general sanmartín en 1821 hasta la carta magna de 1933 (Victor, 4ª Ed.), el ministerio público estuvo concedido como un organismo dependiente del poder judicial, que representaba el interés social, y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez o tribunal, y dentro de este contexto establecieron sus funciones y atribuciones plasmados en el código de procedimientos penales y las leyes del poder judicial.

El artículo 250 de la constitución política del Perú de 1979 señala que el ministerio público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado y le asigna en 7 incisos sus atribuciones formaba parte del poder judicial, pero incorporándole importantes funciones tales como:

Defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley.

Vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, actuar como defensor del pueblo ante la administración pública.

El texto constitucional disponía que los miembros del ministerio público tengan las mismas prerrogativas que los integrantes del poder judicial en sus respectivas categorías y les afecta las mismas incompatibilidades.

El nombramiento de los fiscales está sujeta a los requisitos y procedimientos de su ley orgánica asimismo el decreto legislativo 052 que contiene las disposiciones relacionadas con su estructura y funcionamiento según el artículo 36 establece su órgano siendo estos:

Fiscal de la Nación.
Los Fiscales Supremos.
Los Fiscales superiores.
Los Fiscales Provinciales.
Los Fiscales Adjuntos.
Las Juntas De Fiscales.

La nueva estructura orgánica del ministerio público fue aprobado por el decreto supremo 009-93-JUS y 36-94-JUS como órgano de gobierno a la junta de fiscales supremos y superiores nada dice con respecto a los fiscales adjuntos crearon dos fiscales de vital importancia la fiscalía suprema en lo constitucional y social y la fiscalía suprema de control interno donde la ley orgánica por ser disposición anterior no está contempladas las funciones y atribuciones de estos fiscales ni de los fiscales de niños y del adolescentes prevista en el código, la carta magna entro en vigencia enero del año 1994 en el artículo 158 señala que el ministerio público es un organismo autónomo presidido por el fiscal de la nación el mismo que es elegido por la junta de fiscales supremos por un plazo de tres años prorrogables vía reelección solo por otro dos años las jerarquías de sus órganos contiene igual disposición que la anterior, los cuales sus funciones están señalados en el artículo 159 de la constitución del año 1993 y se modificó dos veces:

Ya no ejerce la defensoría del pueblo que está a cargo del organismo autónomo.

Respecto a sus funciones persecutorias, amplía sus facultades, al establecer que le corresponde “conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la policía nacional está obligada a contribuir y cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función”.

Facultades del fiscal como representante del ministerio público

Funciones y atribuciones en general y del fiscal provincial en particular como ya hemos detallado anteriormente y con plenitud de iniciativa y autonomía que le impone la constitución vigente el fiscal quien investiga y pone fin a la polémica acerca de la legalidad del nuevo modelo procesal penal.

Las atribuciones del fiscal provincial según a la ley son las siguientes:

Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.

Ejercitar la acción penal, desde el inicio participa en el desarrollo de la investigación la acusación y su participación en el juicio oral.

Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito en aras de la persecución penal del delito que consiste en buscar analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad de los imputados y de ser justificado la aplicación de las penas pertinentes, investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

2.3.4.- Investigación Preliminar:

Denominada también indagación preliminar o inicio de la investigación necesaria en la mayoría de los casos para el ejercicio de la acción penal, el fiscal actúa con plena autonomía e iniciativa ante la denuncia formulada por la persona agraviada u ofendida por el delito, puede actuar de oficio (J, 2011), cuando tenga conocimiento directo de la comisión de un hecho delictuoso o la sospecha de la perpetración del mismo y su intervención es precisamente para averiguar si se reúne los presupuestos de la realización del delito y la determinación de los autores y partícipes a efecto de promover la acción penal ante el juez y continuar con la búsqueda de las pruebas necesarias para los fines de la investigación, sean estas de cargo o de descargo.

Schone señala que el fiscal es el dueño de la investigación en el cual decidirá sobre la forma de la investigación a seguir con apoyo de la policía nacional bajo su dependencia, citara a los implicados y requerida por las autoridades y entidades la información necesaria donde tomará la decisión sobre la investigación y persecución penal o el archivo de la indagación según el artículo 334 del nuevo código procesal penal.

Binder Alberto señala que el proceso empieza con el conflicto que se sabe muy poco, el fiscal se debe enterar de los hechos conflictivos que probablemente podrá ser delitos o no podrá serlo por ello considera actos iniciales del proceso que pueden ser de distintas clases:

Primero, más común es la denuncia el cual alguna persona pone en conocimiento de los órganos estatales encargados de la persecución penal que de algún modo se le involucra a cualquier persona que haya conocido el hecho, una obligación genera de denunciar son los órganos públicos después de su conocimiento del hecho delictivo sin embargo se puede establecer casos particulares de denuncia obligatoria lo cual es muy diferente a una obligación genérica que terminaría convirtiendo a todos los ciudadanos sospechosos, El Código establece requisitos:

Primero las denuncias que valga como tales, segundo es en algunas ocasiones quien hace la denuncia es la víctima y no solo se limita a dar noticias del hecho sino que además solicita intervenir en el proceso penal como sujeto procesal, tercero y último como modo normal cuando los órganos de persecución penal toma noticia directa de un supuesto hecho delictivo toma conocimiento de oficio, estos casos son dentro de su función como el caso de la policía, toma conocimiento y da conocimiento a la fiscalía que es el titular de la acción penal para comenzar las investigaciones preventivas, luego de los actos iniciales o hipótesis delictiva comienza un periodo meramente de

investigación preparatorio; Consiste en un conjunto de actos fundamentales de investigación orientada a determinar si existe razones para someter a una persona a un juicio con formalización, Briday Alberto señala tipos de actividades en el periodo preparatorio.

2.3.4.1.- Actividades Puras de la Investigación

Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento,

2.3.4.2.- Anticipos de Prueba.

Decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que puedan afectar garantías procesales o derechos constitucionales.

En principio ésta fase preliminar es una actividad eminentemente creativa en la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre, detecte los medios que prueben y sirvan de prueba quiero decir fundamentalmente que los elementos de prueba que allí se reúne no vale aun como prueba, se ha visto ya que existe una garantía básica que consiste en el juicio previo es decir que ninguna persona puede ser condenada sin un juicio previo, en el que se presenta la prueba que permita comprobar su culpabilidad o su inocencia, por un lado debe ser el investigado, por otra parte velar por bien común de la sociedad.

Cubas señala tomando conocimiento del hecho denunciado el fiscal provincial mediante resolución fundamentada puede alternativamente disponer la siguiente:

Abrir una investigación preliminar directa en el despacho fiscal.

Abrir una investigación preliminar con apoyo de la policía para su debida investigación los antecedentes con la disposición y el oficio para el efecto al hacerse la calificación debe determinarse si reúne los requisitos determinados por ley, los indicios

reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, individualizado al imputado, el fiscal formulara la investigación preparatoria habiendo encontrado pruebas que lo incriminen, se basará en la exposición de los hechos de que tiene conocimiento, el delito que denuncia indicándolo de manera genérica y específica, la pena con que está sancionado, la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente.

Puede abstenerse de promover la acción penal, aplicando el principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2 del nuevo código procesal penal y que es objeto de la presente investigación (NCP, 2012).

Las teorías que lo sustentan son:

2.3.4.3- Teoría Funcionalista

Derecho penal no regula los hechos de la naturaleza sino hechos sociales que tiene un significado en la sociedad y que deben ser estimados como actos con contenido expresivo, como un instrumento para la estabilización del sistema, la protección social se produce reafirmado al que confía en la norma en su confianza, por tal motivo la pena tiene tres efectos: Ejercita en la confianza de la norma, en la fidelidad del derecho, y en la aceptación de las consecuencias.

Jakobs indica que el derecho penal garantiza las normas, las expectativas imprescriptibles para el funcionamiento para la vida social, en la forma dada y exigida legalmente no se den por perdidas en caso de que resulten defraudados el bien jurídico penal protege el derecho de la firmeza de las expectativas normativas esenciales frente a la decepción, además lo que constituye una lesión del bien jurídico penal no es la acusación de la muerte sino la opción a la norma, subyacen en el homicidio evitable que viene a ser un instrumento de estabilización social cuya teoría sistemática cuya su importancia es que este sistema

funcione y por consiguiente es evitar disfuncionalidades que el sistema tiene que tener una respuesta que estabilice. El delito implica la defraudación de una expectativa.

Jakobs reafirma la vigencia de la norma.

El sujeto responsable, no es aquel que puede ocasionar o impedir un suceso, sino aquel que puede ser responsable por éste, El sistema funcionalista conforma dos fundamentos de responsabilidad de la persona:

Una responsabilidad por organización se presenta cuando la defraudan las expectativas mediante los delitos de dominio. Una responsabilidad por competencia, mediante los delitos de infracción de deber.

2.3.4.4.- La teoría del Derecho Natural o Iusnaturalista:

Su origen se da en las ideas del filósofo griego Zenón de Elea, quien sostenía que todo el universo se componía de una sustancia la cual constituya la razón, al hombre se le considera como esencialmente racional, el derecho y la justicia tienen sus fundamentos en la esencia racional del hombre, teniendo la finalidad de regular la conducta de interrelación social a efectos de mantener el equilibrio social, en el siglo XX. Los estudios realizados por los juristas el alemán Rodolfo Stammler y el Italiano Giorgio del Vecchio estos autores consideran al derecho como un instrumento para la protección y mantenimiento de los intereses individuales como el medio de fomentar y promover el bien común por cuanto es el reflejo de la esencia racional colectiva de la sociedad (Kelsen, 1881).

2.3.4.5.- Teoría Positivo Del Derecho

Aplicable al campo de las ciencias sociales fue el filósofo francés Augusto Comte quien extrajo de las ciencias naturales el principio de la causalidad y aplicarlo a la explicación de los hechos o fenómenos de la realidad social a la luz de las leyes,

de las ciencias naturales, fundan una nueva ciencia con el nombre de física social basado en la observación empírica de la realidad social.

2.3.4.6.- El Positismo Sociológico

Investigar los factores sociales que subyacen y ejercen su influencia en el origen y el desarrollo del sistema jurídico, es decir, trata de comprender las fuerzas sociales que genera el derecho, considerando en su aspecto fenoménico social y normativo jurídico.

2.3.4.7.- El Positismo Analítico

Se ocupa de la interpretación de las reglas jurídicas positivas, establecidas por el estado, su finalidad es esclarecer y clasificar las normas jurídicas positivas mostrando sus conexiones y relaciones internas dentro del marco del sistema jurídico de un estado, el positivismo jurídico concibe como producto de las fuerzas sociales y no como el mero mandato del estado; el derecho solo se manifiesta en la vida social por las reglas jurídicas promulgadas y aplicadas por el estado.

2.3.4.8.- Teoría Tridimensional Del Derecho

Razón y realidad en el derecho superando los excesos del hiper racionalismo propio de la teoría del derecho natural, por cuanto todo hecho jurídico debe ser entendido sucesivamente desde su perspectiva empírica y racional, así como por sus efectos de la realidad social, el jurista español Luis Recasens Siches explica la estructura del derecho que adoptó la concepción integrativa puntualizando sus tres elementos: Hecho social, valor y norma en equilibrio funcional.

Carlos Fernandes Sessarego “derecho persona” señala la concepción tridimensional del derecho aparece en el panorama jurídico como una reacción contra las posiciones productivistas del fenómeno jurídico, descarta toda pretensión por hacer del derecho una mera especulación sobre los valores o sobre el

conductismo de corte exclusivamente sociológico o sobre el positivismo normativista, proceso de integración de sus tres elementos que interactúan en su dinámica unidad, es una visión macroscópica del derecho que analiza la explicación de la problemática jurídica en cualquier de sus áreas específicas, cabe señalar que la estructura tridimensional desarrollada y clarificada por el Jus filósofo Brasileño Miguel Reale, en la década de los 50 en su **filosofía do direito** hace una amplia reflexión sobre el derecho, partiendo de la idea que el hombre es un ser social e histórico, que se mueve dentro de una realidad específica, la cultura de la cual resulta su experiencia social que comprende varias modalidades entre las cuales está la experiencia jurídica, demuestra que las relaciones sociales son bilaterales y multilaterales que comprometen a dos o más personas simultáneamente, fijando mutuos deberes y obligaciones para las partes en relación las cuales determinan diversas formas y modalidades de hechos o fenómenos como son los sociales, económico, político, etc.

2.4.- Definición de Términos Básicos

Principio de Oportunidad. Es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, este principio jurídico desde su publicación estuvo divorciado y distante para su total aplicación en la práctica procesal, debido fundamentalmente a la poca difusión y confusión que existía por los Abogados y Litigantes por la no entrada en vigencia de la integridad del Código Procesal Penal, tan sólo vigente algunos artículos del cuerpo de leyes acotado, lo que originaba la marcada confusión con el vetusto Código de Procedimientos Penales del año 1940.

Conciliación. La **Conciliación**, en Derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, no todo los conflictos existen trascendencia jurídica que podrán ser conciliados existe restricciones de orden social público.

La ley de conciliación extrajudicial regula expresamente dicha prohibición art. 9 dejando la posibilidad de conciliar las relativas cuantías de la reparación civil derivada de la comisión de delitos.

Conflicto. El conflicto es un fenómeno natural, inherente a la condición del ser humano y se presenta en todos los tipos de relaciones, así como en sus diferentes niveles, el personal o intrapersonal, dado que entre los diferentes tipos de relaciones y niveles de conflicto existe una dinámica y unas características que son comunes a todos ellos, Boulding determina que el conflicto es una situación de competencia en que cada uno de las partes, consiente mente desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de la otra.

Investigación Preliminar. Denominada también indagación preliminar o inicio de la investigación necesaria en la mayoría de los casos para el ejercicio de la acción penal, el fiscal actúa con plena autonomía e iniciativa ante la denuncia formulada por la persona agraviada u ofendida por el delito o también actúa de oficio.

Mediación. Es la intervención en la disputa o negociación de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder autorizado de decisión, que ayuda a las partes a en la disputa alcanzar voluntariamente a su arreglo mutuamente, Otros autores considera que la mediación tiene el propósito de resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como de proporcionar un foro para la toma de decisiones.

El Arbitraje. Es un medio de solución de conflicto intersubjetivos, vía alternativa al proceso judicial para solucionar controversias, la existencia de un convenio arbitral impide a los jueces y tribunales conocer de las cuestiones litigiosas sometidas a arbitraje, un medio de solución de conflicto intersubjetivos, vía alternativa al proceso judicial para solucionar controversias, la existencia de un convenio arbitral impide a los jueces y tribunales conocer de las cuestiones litigiosas sometidas a arbitraje, mediante la excepción de convenio arbitral es el acuerdo por el que ambas partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellos respecto de una determinada relación jurídica contractual sean o no materia de un proceso judicial.

La Negociación. Es la ciencia y el arte de asegurar un acuerdo entre dos o más partes interdependientes entre sí, desean maximizar sus propios resultados comprendiendo que ganaran más si trabajan juntos en coordinación, el objetivo de lograr un nuevo orden de relaciones donde antes no existía y a modificar un conjunto de relaciones existentes por otras más convenientes para una de las partes o para ambas,

Negociación Distributiva. Mediante la cual beneficio para uno se traduce inmediatamente en pérdida para la otra, lo que gana uno pierde el otro.

Negociación Integrativa: Conocido como negociación basada en intereses que busca una solución de conflictos o problemas que lo aquejan, en vez de manejar el problema en forma competitiva fijando los puntos de resistencia, niveles de aspiración y metas, las partes desarrollan una metodología orientada a resolver el problema que aqueja ambos.

Negociación Racional: toma las mejores decisiones para ampliar el servicio a los propios intereses, debe tomarse la decisión más acertada que convenga llegar a un acuerdo.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

**Tabla 1. Factores Limitantes Del Principio De Oportunidad En La
Etapa De La Investigación Preliminar Del Distrito Judicial De
Huánuco 2014-2015**

Nº	RESOLUCIÓN	fi	hix100
02	Deficiencia procesal	14	35.0%
03	Deficiencia que presenta los recursos humanos	24	60.0%
04	Otros	2	5.0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 60% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, afirman que los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015, es por deficiencia que presentan los recursos humanos, puesto que en muchos casos existe demora en el proceso o

la mala aplicación de los mismos fiscales, el 35% afirma que es por deficiencia procesal, porque no cumplen lo indicado en la norma, puesto que existen opiniones paralelas de aplicar lo que indica el Artículo 2, art.350,1,e, del Código Procesal Penal y lo indicado en la resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN; el 5% afirma que son otros factores como es el desconocimiento intencional del abogado defensor de la causa.

Tabla 2. Resolución Por Parte De Los Fiscales Al Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar

Nº	RESOLUCIÓN	fi	hix100
01	Resuelve aplicando en todo los delitos que se enumera en el anexo del reglamento de aplicación del principio de oportunidad (resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN).	24	60.0%
02	Resuelve aplicando en alguno de los delitos enumerados en el artículo dos del nuevo código procesal penal.	15	37.5%
03	Resuelve aplicando en los delitos denominados de “bagatela”	00	0%
04	Asume otras resoluciones.	01	2.5%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 60% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, afirman que el principio de oportunidad en la etapa preliminar, resuelven aplicando en todo los delitos que se enumera en el anexo del reglamento de aplicación del principio de oportunidad (resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN); el 37.5% afirman que lo resuelven aplicando en alguno de

los delitos enumerados en el artículo 2 del nuevo código procesal penal, el 2.5% lo hace asumiendo otras resoluciones y ninguno de ellos resuelven este hecho aplicando en los delitos antes denominados “bagatela”. “Como son” Lesiones Leves (Art. 122°), Hurto Simple (Art. 185°), Hurto de Uso (Art. 187°), Hurto de Ganado (Art. 189°-A, primer párrafo), Apropiación Ilícita (Art. 190°), Sustracción de bien propio (Art. 191°), Apropiación Irregular (Art. 192°), Apropiación de Prenda (Art. 193°), Estafa (Art. 196°), Defraudaciones (Art. 197°), Administración Fraudulenta de Personas Jurídicas (Art. 198°), Daño Simple (Art. 205°), Libramiento Indebido (Art. 215°), Delitos culposos (Art. 12°) etc.

Tabla 3. Porcentaje De Las Denuncias Que Son Derivadas Para Aplicar El Principio de Oportunidad

Nº	PORCENTAJE DE DENUNCIAS	fi	hix100
01	1% - 5%	08	20.0%
02	5% - 25%	11	27.5%
03	25% - 50%	09	22.5%
04	Más del 50%	12	30.0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 30% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, afirman que más del 50% de las denuncias que ingresan a su despacho disponen que se aplique el principio de oportunidad, el 27.5% afirma que se aplique dicho principio entre el 5% y el 25% de las denuncias, el 22.5%, afirma que se aplique el principio de oportunidad entre el 25% y 50% de las denuncias y finalmente el 20% dispone que solo entre el 1% y 5% de las denuncias se aplique dicho principio de oportunidad. Este hecho perjudica tanto al investigado como al mismo Ministerio Público, incrementando la carga procesal, puesto que por ser el principio de oportunidad un beneficio hacia el investigado en delitos leves, todos ellos se deben derivar para que se resuelvan por

el principio indicado, por el mismo hecho de encontrarse en una investigación preliminar.

Tabla 4. Tipos de Delitos Que Consideran los Fiscales se Debe Aplicar el Principio de Oportunidad

Nº	TIPOS DE DELITOS	fi	hix100
01	En los delitos cuya pena mínima no supere los tres años de pena privativa de libertad	04	10.0%
02	En los delitos que superen los tres años de pena privativa de libertad y que no pasen de cuatro años(*)	09	22.5%
03	Que por las características del tipo penal pueda aplicarse	27	67.5%
04	En todo los delitos	00	0%
05	En ningún delito por que contraviene el principio de legalidad.	00	0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 67.5% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que en los delitos que se puede aplicar el principio de oportunidad está de acuerdo con las características del tipo penal, el 22.5% de los fiscales opinan que dicho principio se debe aplicar en los delitos que superen los tres años de pena privativa de libertad, y el 10.0% opina que se debe aplicar en los delitos cuya pena mínima no supere los tres años de pena privativa de libertad y ningún fiscal opina que no es aplicable en ningún delito, porque contraviene el principio de legalidad. Por norma se conoce que el principio de oportunidad en la investigación preliminar el titular de la acción penal debe aplicar en las penas comprendidas entre dos a cuatro años dentro de los delitos simples. Por lo tanto, muchas respuestas con altos porcentajes no se ajustan a lo indicado en la normatividad.

(*) en la pregunta formulada con el fin de establecer como un tal y que de conformidad con el art.2literal "b" cuando se trata de delitos que no

afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Tabla 5. Elementos Que Permiten Establecer la Aplicación del Principio de Oportunidad Además del Tipo Delictuoso

Nº	ELEMENTOS	fi	hix100
01	Que las partes lo soliciten	00	0.0%
02	Por el mérito de los actuados que pueden llegar a un acuerdo de aplicación del principio de oportunidad	36	90.0%
03	Suficiente que sea un delito de escasa relevancia	04	10.0%
04	Otros	00	0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 90.0 % de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que en los elementos que permiten establecer la aplicación del principio de oportunidad además del tipo delictuoso es fundamentalmente por el mérito de los actuados que pueden llegar a un acuerdo de aplicación del principio indicado, y solo el 10.0% opina que su aplicación se debe dar basta que sea un delito de escasa relevancia señalado en la norma sustantiva del artículo 2 del código procesal penal literal “a,b,c” señalando específicamente sus características cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público. La aplicación de este principio no es a solicitud de parte sino es una aplicación de oficio por lo que las respuestas se ajustan a lo indicado en las normas legales.

Tabla 6. Porcentaje de Petición que Solicita la Aplicación Principio de Oportunidad

Nº	PORCENTAJE DE PETICIÓN	fi	hix100
01	1% - 25 %	10	25.0%
02	25% - 50%	12	30.0%
03	50% - 75%	08	20.0%
04	Más de 75%	10	25.0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 30.0 % de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que el porcentaje de petición que solicita el despacho fiscal, la aplicación principio de oportunidad está entre el 25% y el 50%, el 25.0% de fiscales opinan que solicitan entre 1% y el 5% y más del 75% respectivamente y el 20%, opina que solicitan entre 50% y 75% de las denuncias. La parte investigada solicita en muchos de los casos sin analizar la gravedad de la falta que se aplique el principio de autoridad, donde se percibe el desconocimiento de la norma.

Tabla 7. Casos En Que se Efectiviza la Aplicación del Principio de Oportunidad

Nº	CASOS	fi	hix100
01	Cuando el investigado lo solicita	5	12.5%
02	De oficio	35	87.5%
03	A pedido de la parte agraviada	00	0%
04	Otros	00	0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 87.5 % de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que la aplicación del principio de

oportunidad es de oficio y el 12.5% afirma que dicha aplicación es cuando el investigado lo solicita. Esta opinión de aplicar el principio de oportunidad de oficio es pertinente, puesto que la misma norma legal lo indica, mas no se aplica cuando el investigado lo solicita en delitos más gravosos.

Tabla 8. Claridad del Ordenamiento Legal Para la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Etapa de Investigación Preliminar

Nº	CLARIDAD	fi	hix100
01	Si	32	80.0%
02	No	08	20.0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 80.0 % de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que existe claridad del ordenamiento legal para la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de investigación preliminar y el 20.0%, opina que no existe dicha claridad del ordenamiento legal. Considero que el 20% que indican que el ordenamiento legal para la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de investigación preliminar no es claro, se debe fundamentalmente que la norma no es imperativa, sino que queda a criterio del fiscal.

Tabla 9. Nivel de Acuerdo de las Partes Para Solucionar el Conflicto Penal Aplicando el Principio de Oportunidad

Nº	NIVEL DE ACUERDO	fi	hix100
01	1% - 25 %	09	22.5%
02	25% - 50%	15	37.5%
03	50% - 75%	08	20.0%
04	Más de 75%	08	20.0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016

Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 37.5 % de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan el nivel de acuerdo de las partes para solucionar el conflicto penal aplicando el principio de oportunidad está entre el 25% y el 50%, el 22.5% opina que dicho acuerdo está entre el 1% y el 25%, y el 20% opina que el acuerdo de las partes se ubica entre el 50% y el 75% y más del 75%, respectivamente.

Tabla 10. Fiscalías Dedicadas Exclusivamente a la Aplicación del Principio de Oportunidad

Nº	NÚMERO DE FISCALÍAS	fi	hix100
01	1	01	2.5.%
02	2	01	2.5%
03	3	00	0%
04	4	00	0%
05	Más de 4	38	95.0%
	TOTAL	40	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en noviembre del 2016
Elaboración: Propia

Se observa en la presente tabla que el 95.0 % de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que las fiscalías dedicadas exclusivamente a la aplicación del principio de oportunidad son más de 4; el 2.5% opinan que, son una y dos fiscalías respectivamente dedicadas a este principio. Se observa que en un porcentaje mayoritario los fiscales indican que deben existir más de 4 fiscales dedicadas exclusivamente a la aplicación del principio de oportunidad lo que considero pertinente puesto que existe la carga procesal aparente para atenderse en más de cuatro fiscalías dedicadas exclusivamente a la aplicación del principio de oportunidad lo que considero pertinente puesto que existe la carga procesal aparente para atenderse en más de cuatro fiscalías, de conformidad art. 2 literal “a,b,c” de aplicación del Principio de Oportunidad cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito culposo o doloso, cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, cuando conforme a las circunstancias de los hechos se advierte que no existe interés público

gravemente comprometido en su persecución, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años e pena privativa de libertad, o hubiera sido cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

3.2.- Prueba de hipótesis

La prueba de hipótesis por el tipo, nivel y diseño de investigación se realizó mediante las estimaciones puntuales.

Respecto a la hipótesis general que indica, los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015 son normativos, procesales y los recursos humanos, queda demostrada puesto que según los resultados de la presente investigación el 60% de los factores limitantes se deben a los recursos humanos, puesto que en muchos casos existe demora en el proceso o la mala aplicación de los mismos fiscales, y el 35% a la deficiencia procesal-normativa, porque no cumplen lo indicado en la norma, puesto que existen opiniones paralelas de aplicar lo que indica el Artículo 2, art.350,1,e, del Código Procesal Penal y lo indicado en la resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN.

La primera hipótesis específica que indica, la deficiencia que presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, es de orden interpretativo, también queda demostrada ya que de acuerdo a los resultados el 67.5% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, opinan que en los delitos que se puede aplicar el principio de oportunidad, está de acuerdo con las características del tipo penal, el 22.5% de los fiscales opinan que dicho principio se debe aplicar en los delitos que superen los tres años de pena privativa de libertad, y el 10.0% opina que se debe aplicar en los delitos cuya pena mínima no supere los tres años de pena privativa

de libertad y ningún fiscal opina que no es aplicable en ningún delito, porque contraviene el principio de legalidad. Por norma se conoce que el principio de oportunidad en la investigación preliminar el titular de la acción penal debe aplicar en las penas comprendidas entre dos a cuatro años dentro de los delitos simples. Por lo tanto, muchas respuestas con altos porcentajes no se ajustan a lo indicado en la normatividad, lo que se evidencia no existe una adecuada interpretación de la norma.

La segunda hipótesis específica que indica, la deficiencia que presenta el sistema procesal respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, se refieren al tiempo de demora de cada etapa, ya que de acuerdo a los resultados la mayoría de fiscales opinan todas las denuncias se debe aplicar el principio de oportunidad. Este hecho perjudica tanto al investigado como al mismo Ministerio Público, incrementando la carga procesal y la demora en atender dichas denuncias cuando no se sigue el debido proce

La tercera hipótesis específica que indica, la deficiencia que presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015 se refieren al trámite documentario, al respecto el 55% de los fiscales (más de la mitad) solicitan el 1% al 50% de las denuncias sean atendidas por el principio de oportunidad, sin embargo consideramos que todas las denuncias que ameriten la aplicación de este principio deben ser atendidas, considerando las características del tipo penal, este hecho conlleva a una excesiva carga procesal demorando de esta manera los trámites respectivos. Por lo tanto, la presente hipótesis queda demostrada

3.3.- Conclusiones

- Los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015, según la opinión de los fiscales están centrados principalmente en los recursos humanos existiendo congestionamiento en los distritos fiscales, puesto que 60% de fiscales del Distrito Judicial de Huánuco así lo indican y el otro factor limitante en un 35% es la deficiencia procesal, porque no cumplen lo indicado en la norma, puesto que existen opiniones paralelas de aplicar lo que indica el Artículo 2, art.350,1,e, del Código Procesal Penal y lo indicado en la resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN.
- Los inconvenientes que presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, se refieren sobre todo al criterio de los fiscales de la aplicación de este principio, ya que el artículo 2, art. 350,1,e, del Nuevo Código Procesal Penal indica: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal; este hecho contraviene el sistema procesal puesto que en esta misma norma expresamente indica que solo se puede aplicar este principio en delitos simples cuyas condenas estén comprendidas entre dos a cuatro años y no solo se aplica a pedido del investigado.
- La deficiencia procesal respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, está centrado en la demora de los trámites consecuentemente existiendo congestionamiento en los distritos fiscales en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad, la negociación entre las partes, así como la dualidad de la aplicación de la norma que está indicado en Artículo 2, art. 350,1,e, del Código Procesal Penal y lo indicado en la resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN.

- La deficiencia que presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015., se debe principalmente a la excesiva carga procesal que excede en muchos de los casos la atención del personal administrativo, puesto que de acuerdo a los resultados el 55% de los fiscales (más de la mitad) solicitan el 1% al 50% de las denuncias sean atendidas por el principio de oportunidad, sin embargo consideramos que todas las denuncias que ameriten la aplicación de este principio deben ser atendidas. Otro limitante del recurso humano es el poco conocimiento de este principio por parte de todo el sistema procesal, ya que el 32.5% de los fiscales opinan que este principio se debe aplicar sin considerar las características del tipo penal, lo cual no es correcto

3.4.- Recomendaciones

- En todos los casos donde las características del tipo penal lo ameriten se debe aplicar el principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el Distrito Judicial de Huánuco aplicando convenientemente en Artículo 2, art. 350 del Nuevo Código Procesal Penal y lo indicado en la resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN.
- La tarea inmediata y urgente es continuar con los talleres interinstitucionales (abogado, juez, policía y Fiscal y la población en general), donde se unifiquen criterios sobre los instrumentos procesales mencionados, en procura de una aplicación eficiente y eficaz. Dichos talleres deben ser de realización inmediata, procurando que todos los operadores asistan y participen, que lleguen a establecer, en los posible, criterios consensuados.

- La realización de dichos talleres debe estar bajo la responsabilidad de un equipo conformado por un juez, un Fiscal y un abogado. La capacitación indispensable debe ser constante, como lo dispone el D.L. N° 052 y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3323-2013-MP-FN, especificado en su artículo 2 y 3, que es responsabilidad de la Escuela del Ministerio Público mantener actualizado un diagnóstico de necesidad de capacitación y formación en la totalidad del personal del Ministerio Público.
- Capacitar a la población a fin de dar a conocer en las cosas en que es posible la aplicación del principio de oportunidad con el fin de beneficiarse con este instrumento procesal y descongestionar a nivel de investigación preliminar y judicial, además se debe incorporar la **Quinta Disposición Final en la Resolución de la Fiscalía del Reglamento de aplicación del principio de Oportunidad No. 1470-2005-MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía dela Nación N°2508-2013-MP-FN**, para que se considere algunas herramientas de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2, art.350,1,e, del Código Procesal Penal.

ANTEPROYECTO N° 001

“Año del buen servicio al ciudadano”

Sumilla: el presente proyecto de ley trata de solucionar la implicancia del Principio de Oportunidad toda vez que incluya urgente e inmediato los talleres, capacitaciones sobre la aplicación del artículo 2 del NCPP. y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la Resolución de la fiscalía de la Nación N°2508-2013-MP-FN.

I. DATOS DEL AUTOR:

El Bachiller en Derecho Vianniy Poma Esteban, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 159 de la Constitución Política del Perú, las capacitaciones y talleres debe ser esporádico como dispone la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3323-2013-MP-FN, amparado en el D.L. N° 052 acerca de la aplicación del Principio de Oportunidad y el artículo 2 del NCPP y Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la Resolución de la fiscalía de la Nación N°2508-2013-MP-FN, a ello incluimos la Casación 437-2012 del Departamento de San Martín Tarapoto y la Circular N° 006-95-FN.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Consideraciones generales

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone incluir la inmediata y urgencia de los talleres con el objetivo del presente reglamento, es normar el marco general para la gestión, capacitación y formación del recurso humano, que es indispensable para la aplicación eficiente y eficaz, de este

instrumento procesal, además facilite a los operadores del Derecho tener menos carga procesal aplicando el artículo 2 del NCPP y Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 – MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía de la Nación N°2508-2013-MP-FN, a ello incluimos la Casación 437-2012 del Departamento de San Martín Tarapoto y la Circular N° 006-95-FN., recibida estas capacitaciones aplicaran eficaz y eficientemente en cumplimiento de las funciones de los operadores del Derecho tanto Fiscales Jueces y Abogados motivo por el cual propongo la aplicación del artículo 3323-2013-MP-FN., y amparándose en el D.L.052.

B. Problema actual

En la actualidad la aplicación del Principio de Oportunidad no se lleva a cabo eficaz y eficientemente, su aplicación, por desconocimiento de los operadores del Derecho tanto Abogados Jueces y Fiscales, es el motivo por el cual, propongo que se capacite y se incluya la inmediata y urgente, invocando lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación 3323-2013-MP-FN., especificado en sus artículos 2,3, amparándose en el D.L. N° 052, con el objetivo del presente reglamento es el normar el marco general para la gestión, capacitación y formación del recurso humano.

III.- ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Los talleres y capacitaciones propuestas no conllevan costo alguno al Estado

IV.- FORMA LEGAL

El D.L. 635 del art.2, del NCPP, así como su aplicación de la norma Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la fiscalía de la Nación N°2508-2013-MP-FN, a ello incluimos la Casación 437-2012 del Departamento de San Martín Tarapoto y la Circular N° 006-95-FN así mismo Resolución de la Fiscalía de la Nación 3323-2013-MP-FN., especificado en sus artículos 1,2 amparado en el D.L. No 052

**V.- RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3323-2013-
MP-FN**

Art. 2 el presente reglamentos define sobre las funciones de las actividades académicas, presenciales y virtuales de la aplicación del Principio de Oportunidad y el artículo 2 del NCPP y Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005 –MP-FN y modificado por la por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2508-2013-MP-FN, a ello incluimos la Casación 437-2012 del Departamento de San Martín Tarapoto y la Circular No 006-95-FN

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

Nº1470-2005-MP-FN

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- DEL CONTENIDO

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Código Procesal Penal, estableciéndose el procedimiento a seguir.

Artículo 2º.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para los fines del presente Reglamento se entiende por Principio de Oportunidad aquel en virtud del cual el Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercer la acción penal en los casos previstos en la norma.

Artículo 3º.- DE LA BASE LEGAL

Constituye Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Código Procesal Penal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO

Artículo 4º.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Código Procesal Penal, todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas, según sea el caso, al conocer una denuncia de parte o documento policial relacionado con la posible comisión de un delito o, durante las investigaciones preliminares, deberán emitir Resolución motivada dentro del plazo de 10 días calendario, mediante la cual se determinará si los hechos imputados pueden ser pasibles de aplicación del Principio de Oportunidad, procediendo a darle el trámite que corresponda.

Artículo 5º.- Si el Fiscal considera en la Resolución expedida que, de acuerdo a su criterio, no es aplicable el Principio de Oportunidad, iniciará la investigación conforme a sus atribuciones.

Artículo 6º.- Si el Fiscal considera que sí es aplicable el Principio de Oportunidad, en la Resolución expedida deberá precisar que los hechos investigados reúnen las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Código Procesal Penal y el presente Reglamento, que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en dicho ilícito penal, así como que se presentan los supuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena previstos en la norma señalada.

Artículo 7º.- La abstención del ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos de escaso efecto social (falta de merecimiento de la pena), prevista en el numeral 2 del Artículo 2º del Código Procesal Penal, a criterio del Fiscal, requiere que se tenga en cuenta lo siguiente:

- Que los delitos considerados sean aquellos cuya pena en su extremo mínimo no sea superior a los dos años de pena privativa de libertad.
- Que se trate de delitos que, por su insignificancia o poca frecuencia, no afecten gravemente el interés público.
- Están expresamente excluidos los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Artículo 8º.- La abstención del ejercicio de la acción penal por razones de mínima culpabilidad, a que se contrae el Numeral 3 del Artículo 2º del Código Procesal Penal, procederá en los siguientes casos:

- Cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos vinculados a las causas de justificación y de inculpabilidad incompletas, al error (de tipo y de prohibición) y al arrepentimiento frustrado.
- La contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CITACIONES

Artículo 9º.- En la Resolución emitida por el Fiscal Provincial que considera aplicable el Principio de Oportunidad, se citará al denunciado o imputado a fin que concurra a manifestar su previa aceptación. La fecha de su comparecencia no deberá exceder los 10 días calendario contados a partir de la expedición de la Resolución.

Artículo 10º.- Si el imputado manifestare su conformidad con la aplicación del Principio de Oportunidad, sea porque lo declaró así en la comparecencia o porque lo manifestó por escrito presentado con firma legalizada, en el plazo de 48 horas, el Fiscal Provincial procederá a citar a la Audiencia Única de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.

Artículo 11º.- A la Audiencia deberán ser citados, el denunciado o implicado, el agraviado y el tercero civil, si lo hubiera.

TÍTULO CUARTO

DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 12º.- La Audiencia Única de Conciliación deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

1. Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal Provincial, luego de dejar constancia en el Acta respectiva, señalará en ese momento, fecha para una segunda y última citación. La fecha para la Audiencia no podrá exceder el término de 10 días calendario.
2. Si no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, porque una o más partes no asisten a la Audiencia, se expedirá Resolución en tal sentido y el Fiscal proseguirá la investigación conforme a sus atribuciones.
3. Si concurriendo las partes a la Audiencia, el agraviado manifiesta su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación, forma de pago, el o los obligados y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
4. Si ambas partes concurren, pero el agraviado no estuviera conforme con la aplicación del Principio de Oportunidad, el Fiscal Provincial, luego de escuchar a las partes, expedirá Resolución ordenando seguir el trámite

iniciado o darlo por concluido, prosiguiendo en este caso con la investigación conforme a sus atribuciones.

5. En el caso que el Fiscal Provincial decida continuar con el trámite de la aplicación del Principio de Oportunidad, en la Resolución que así lo señala indicará además el monto de la reparación, la forma y oportunidad de pago y el o los obligados. En este caso, elevará los actuados en Consulta a la Fiscalía Superior Penal de Turno.
6. En el caso que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad, pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la reparación civil o uno de sus extremos, podrá interponer en la Audiencia, Recurso de Apelación contra el extremo en que estuviere en desacuerdo, debiendo elevarse los actuados al Fiscal Superior Penal de Turno.
7. En cualquiera de los casos, en la misma Audiencia, el Fiscal hará de conocimiento del imputado que deberá abonar, el equivalente al 10% del monto acordado o fijado para la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del Principio de Oportunidad, a favor del Ministerio Público.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESOLUCIONES EN CONSULTA O APELADAS

Artículo 13º.- En el caso previsto en el Numeral 5 del artículo precedente, el Fiscal Superior Aprobará o Desaprobará la Resolución elevada en consulta. En caso de desaprobala ordenará dar por concluido el trámite iniciado por el Principio de Oportunidad y seguir adelante con la investigación.

Artículo 14º.- En el caso previsto en el Numeral 6 del Artículo 12º, el Fiscal Superior Confirmará o Revocará la Resolución impugnada. En el caso de revocarla fijará el nuevo monto de la reparación o forma u oportunidad de pago, según sea el extremo apelado.

TÍTULO SEXTO

DE LA REPARACIÓN CIVIL

Artículo 15º.- El pago de la Reparación, en caso que sea fijado por el Fiscal, no podrá exceder el plazo de 30 días calendario siguiente al acuerdo. Excepcionalmente, de acuerdo a las circunstancias, el Fiscal podrá otorgar un

plazo mayor o fraccionar el pago. En ninguno de los casos el plazo podrá exceder los 6 meses.

Artículo 16º.- Tanto el pago de la Reparación Civil como el señalado en el Numeral 7 del Artículo 12º del presente Reglamento, deberán consignarse en una Cuenta Bancaria que para dicho efecto designará la Gerencia General del Ministerio Público; debiendo el o los obligados acreditar dichos pagos ante la Fiscalía que conoció el procedimiento, entregando los respectivos certificados con copia simple de los mismos.

Artículo 17º.- Si el o los obligados no cumplieren con los indicados pagos dentro del plazo señalado en el Acta de Audiencia de Conciliación, se le notificará a efectos de requerirle el cumplimiento de su obligación. La notificación deberá contener el expreso apercibimiento de revocarse la Resolución de pertinencia de aplicación del Principio de Oportunidad, en caso de no cumplir lo acordado.

Artículo 18º.- Si, luego de notificado, el obligado no cumpliera con los pagos a que se refieren el Artículo 16º del presente Reglamento, el Fiscal revocará la Resolución de pertinencia de aplicación del Principio de Oportunidad y procederá conforme con sus atribuciones.

Artículo 19º.- Sólo una vez cumplidos íntegramente los pagos señalados, el Fiscal procederá a dictar la Resolución por la que decide abstenerse del ejercicio de la Acción Penal, archivándose definitivamente los actuados.

Artículo 20º.- Al archivar definitivamente los actuados, el Fiscal Provincial Penal, de oficio, dispondrá que la Gerencia Central de Tecnología de la Información anule cualquier referencia a la denuncia o investigación, así como a los implicados, que pudieren aparecer respecto al caso, en el registro correspondiente.

Artículo 21º.- La parte agraviada deberá solicitar por escrito al Fiscal la entrega del o los Certificados por la Reparación para cuyo efecto, se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el Certificado a favor de la Gerencia General.

Artículo 22º.- Las Fiscalías Provinciales de Lima remitirán para su custodia en forma semanal, los Certificados emitidos por las Consignaciones a la

Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso de los demás Distritos Judiciales, los Certificados serán remitidos, en el mismo plazo, al Administrador del Distrito Judicial.

Artículo 23º.- Las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas remitirán a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística o a la Oficina de Administración, según sea el caso, un informe mensual respecto al número de las denuncias recibidas o investigaciones a su cargo, precisando el número de ellas en las que se decidió iniciar el procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad. Tal informe deberá ser presentado dentro del plazo de 5 días útiles siguientes al mes informado.

Primera Disposición Final.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos a que se refiere el Penúltimo Párrafo del Artículo 2º del Código Procesal Penal, de manera orientadora, se enumeran en Anexo los artículos del Código Penal en los que el Principio de Oportunidad podría ser aplicable; ello, al margen de la discrecionalidad que concierne a los Fiscales Provinciales al aplicarlo al caso concreto, respecto a éstos u otros delitos conforme a Ley.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del Principio de Oportunidad, los delitos cometidos por servidores y funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Segunda Disposición Final.- El Ministerio Público como Representante de la Sociedad, está facultado para participar en la Audiencia de Conciliación a que se refiere este Reglamento en los delitos que tengan como único agraviado a la Sociedad; por tanto, los certificados de consignación de la reparación civil en tales supuestos, serán endosados por el Fiscal a la orden de la Gerencia General del Ministerio Público.

Tercera Disposición Final.- De ser necesario, para la aplicación del presente Reglamento, los Fiscales Provinciales podrán solicitar la Consulta respectiva al Fiscal Superior Decano quien la absolverá. La Junta de Fiscales Superiores procurará establecer un criterio uniforme respecto a la aplicación del presente Reglamento en las oportunidades que sesionare. De igual manera procederá la Junta de Fiscales Provinciales.

Cuarta Disposición Final.- Los Fiscales Provinciales Penales tomarán en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte pertinente, cuando la denuncia ya se hubiere formalizado o el proceso penal estuviere iniciado, para efectos de la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad.

Quinta Disposición Final.- La Fiscalía de la Nación realizara campañas de socialización de las nuevas normas jurídicas sobre todo del Principio de Oportunidad en la etapa de la investigación preliminar, puesto que muchos abogados defensores desconocen lo elemental de este principio, asimismo propiciar capacitaciones, seminarios, talleres, pasantías y otros eventos con la finalidad de empoderarse de la aplicación del principio de oportunidad; es por ello, que los responsables del Ministerio de Economía y Finanzas deben proporcionar de los recursos humanos y financieros al Ministerio Público con la finalidad de dar celeridad al cumplimiento de sus funciones, evitando no se perjudique así mismo y a los investigados.

3.5.- Fuentes de Información

- A., T. R. (s.f.). *Cento de Formacion y Capacitacion de Conciliacion del Colegio de Abogados del Cono Norte.*
- Arbitraje, L. G. (2000). *Art.4 De La Ley General De Arbitraje las partes se someten al arbitraje.* Lima Perú: Gaceta J uridica.
- Arbitraje, L. G. (s.f.). *Pueden Someterse A Arbitraje Las Contravercias Determinadas Sobre Las Cuales Las Partes Tiene Disposicion.*
- Domingo, G. R. (1998). *Manual de Derecho Procesal.* Lima: Octaba Edicion EDDILI.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A.
- J, H. P. (2011). *Teoria y Práctica de los Acuerdos Reparatorios y justicia Restaurativa En El Nuevo Código Procesal Penal .* Lima: Juridica Grijley.
- Kelsen, H. (1881). *Positivismo Sociológico.* Suisa.
- Ledesma Narvaez, M. (2000). *Procedimiento Conciatorio.* Lima: Gaceta Juridica Editores.
- Marcial, R. C. (1996). *Constitución De 1993.* Sexta Edicion : Desco.
- Ormachea Choque, i. (2000). *Resolver Conflictos Suyacentes(Manual de Conciliacion Procesal y Pre Procesal).* Lima- Perú: Revista N°3 Academia De La Magistratura.
- Ortiz de Zevallos, Gonzalo (2004). *Principio de Oportunidad en el Perú.* Boletín N° 9-10 – Escuela del Ministerio Público
- Peña Gonzales, Oscar (2010). *Manual de Conciliación Extrajudicial - Capítulo III: La Conciliación.* Lima – Perú.
- Palacios Dextre, Dario y Monge Guillergua, Ruth (1998). *Simplificación Procesal.* Lima-Perú: Gráfica Horizonte.
- Sierra, R. (2007). *Tesis Doctorales y trabajos de Investigación Científica.* (5ª edición). España: Thomson Editores Spain.

Sánchez Velarde, Pablo (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima – Perú: FEAT

Salas Beteta, Christian. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima-Perú: IDEMSA.

Tumes Risco, C. A. (2012). *Director de CCFCDCCA*. Lima : Chipre.

Vargas (2004). *Principio de Oportunidad*. Universidad Pedro Ruíz Gallo. Lambayeque, Perú: PUCP.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuáles son los factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco 2014-2015?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué deficiencia presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015? ¿Qué deficiencia presenta el sistema procesal respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015? ¿Qué deficiencia presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015?</p>	<p>Objetivo general Establecer los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015.</p> <p>Objetivos específicos -Determinar la deficiencia que presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015. -Indicar la deficiencia que presenta el sistema procesal respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015. -Especificar la deficiencia que presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015.</p>	<p>Hipótesis general Los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015 son normativos, procesales y recursos humanos.</p> <p>Hipótesis específicas -La deficiencia que presenta la normatividad vigente respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, son de orden interpretativo. -La deficiencia que presenta el sistema procesal respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015, se refieren al tiempo de cada etapa. -La deficiencia que presenta los recursos humanos respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar en el distrito judicial de Huánuco en el periodo 2014-2015 se refieren al trámite documentario.</p>	<p>Variable independiente: Principio de oportunidad Cuyas dimensiones son: -Normatividad -Proceso -Recurso humano</p> <p>Variable dependiente: Investigación preliminar Cuyas dimensiones son: -Investigación policial -Investigación fiscal</p>	<p>Tipo de investigación: El presente estudio es no experimental-aplicativo.</p> <p>Diseño de investigación: El diseño de la presente investigación es descriptivo-transeccional o transversal.</p> <p>Población y muestra: La población objeto de estudio lo constituyen 40 fiscales y la muestra de tipo no probabilística conformado por la misma población por lo que se trata de una muestra universal.</p> <p>Técnica e instrumento. La técnica es la encuesta que tiene como instrumento un cuestionario que medirá el principio de oportunidad con todas sus dimensiones</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO

CUESTIONARIO A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

1. **Los factores limitantes del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar del Distrito Judicial de Huánuco 2014-2015, según su opinión están centrados principalmente en:**
 - a) Deficiencia procesal
 - b) Deficiencia que presenta los recursos humanos
 - c) Otros
2. **En la etapa preliminar en lo que respecta el principio de oportunidad su despacho:**
 - a) Resuelve aplicando en todo los delitos que se enumera en el anexo del reglamento de aplicación del principio de oportunidad (resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005 –MP-FN).
 - b) Resuelve aplicando en alguno de los delitos enumerados en el artículo dos del nuevo código procesal penal.
 - c) Resuelve aplicando en los delitos denominados de “bagatela”
 - d) Asume otras resoluciones.
3. **De las denuncias que ingresa a su despacho en qué porcentaje dispone que se aplique el principio de oportunidad.**
 - a) 1% - 5%
 - b) 5% -25%
 - c) 25% - 50%
 - d) Más de 50%
4. **¿En qué tipo de delitos considera que debe aplicarse el principio de oportunidad?**
 - a) En los delitos cuya pena mínima no supere los tres años de pena privativa de libertad
 - b) En los delitos que superen los tres años de pena privativa de libertad y que no superen de cuatro años
 - c) Que por las características del tipo penal pueda aplicarse
 - d) En todo los delitos
 - e) En ningún delito por que contraviene el principio de legalidad.
5. **¿Qué elementos le permite establecer la aplicación del principio de oportunidad además del tipo delictuoso?**

- a) Que las partes lo soliciten
 - b) Por el mérito de los actuados que pueden llegar a un acuerdo de aplicación del principio de oportunidad
 - c) Suficiente que sea un delito de escasa relevancia
 - d) otros
- 6. ¿En qué medida solicitan a su despacho la aplicación principio de oportunidad?**
- a) 1% - 25 %
 - b) 25% - 50%
 - c) 50% - 75%
 - d) Más de 75%
- 7. De ser favorable o afirmativo su respuesta anterior, en qué casos efectiviza la aplicación del principio de oportunidad.**
- a) Cuando el investigado lo solicita
 - b) De oficio
 - c) A pedido de la parte agraviada
 - d) Otros
- 8. Considera que el ordenamiento legal, es claro para la aplicación del principio de oportunidad en la etapa de investigación preliminar.**
- a) si
 - b) no
- 9. ¿En qué medida los casos a cargo de su despacho de decisión temprana, las partes llegan a un acuerdo solucionando el conflicto penal aplicando el principio de oportunidad?**
- a) 1% - 25 %
 - b) 25% - 50%
 - c) 50% - 75%
 - d) Más de 75%
- 10. En el Distrito Fiscal de Huánuco, cuántas fiscalías deben dedicarse exclusivamente a la aplicación del principio de oportunidad.**
- a) 1
 - b) 2
 - c) 3
 - d) 4
 - e) Más de 4



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Echvarría Rodríguez, Haiber Polcarpo
 1.2 Institución donde labora: Universidad Nacional Héctor Valdezán Huanca
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Vianny Poma Esteban
 1.5 Título de la investigación: "FACTORES LIMITANTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2015"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	16	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				✓
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y claridad.																				✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			✓	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			✓	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores.																			✓	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			✓	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																			✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento de investigación es coherente y guarda relación con el objeto de investigación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: Buena
 LUGAR Y FECHA: Cayhuayma, 24 de febrero de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 22669203 TELF.: 985726195